BOLETIN



FICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

 $X \dot{I}$ Αñο

12 de junio 1946 Miércoles

Núm. 163

TI P M

\mathbf{S}	U	M	\mathbf{A}_{0}	R	I	O		1 .		
	4	Págs	1		,				•	Págs.
GOBIERNO DE. LA NA MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DECRETO de 7 de junio de 1946 por el qu				Real D otorgó aprovec del Ján	ecreto a «Ca hamie dula .	-Ley de 2 nalización nto del sa 	o de 1946 s 9 de abril 9 Fuerzas lto de pie	de 1925, po del Guad de presa d	or el que s lalquivir» lel Pantan	e el o 1814
bra a don Antonio Goicoechea y Coscullu jador Extraordinario en la proclamación a pendencia de Filipinas y toma de posesión Presidente	iela Emba le la inde del seño	!- ?- Y	Ot	bración del río xo de 7 cución,	de la Jabale de ju por el	subasta d ón en Vay mio de 19. Esistema d	46 por el q le las obro ldepeñas» 46 por el q le contrata	is de «Enc ue se auto . de las obi	auzamient Prza la eje ras de «Ho	o 4815 !-
MINISTERIO DE LA GOBERNACION DECRETO de 10 de mayo de 1946 por el que ba el Reglamento general para el pago de pasivos a los Secretarios, Interventores y Le de Fondos de la Administración Local	le derecho Depositario	s s	Oi	bilitació grandes .ro de 7 ejecutar	m del buqu de j , por	Puerto (es» unio de 10 el sistema	le Mahón 946 por el 1 de admin 20na de el	para amo que se au istración, l	i ^r radero d toriza par as obras d	e' 4815 a e
Otro de 10 de mayo de 1946 por el que se n superior de Administración Civil del Cuerq de Correos a don Eugenio de Merlo de Anca. MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	ombra Jef bo Técnic	e o	PR	servicio Cartage ESIDE	del 1 2na NCIA	nuelle de DE LAS	Alfonso X CORTES 1 usión en l	(II», en e E SPAÑOL A	l puerto d AS	e . 4816
DECRETO de 17 de mayo de 1946 por el que ra jubilado al Inspector General, Presidente del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas tias Ibrán Consul	e se decla de Sección s, don Ma	;, :-	MI	res de d Ayuntar I NISTE	ion Co niento RIO I	indido Lu de Santa DE LA G O	is Garcia . Cruz de DBERNACI de 3 de ju	San Juan, Tenerife ON	Alcalde de	el . 4816
MINISTERIO DE AGRICULTURA DECRETO de 31 de mayo de 1946 por el que ca el de 3 de mayo de 1946 que concedia p los agricultores perjudicados por las inundaci	se modifi réstamos (- a	s c	e resue cargado en la p	elve el s de « rueba	concurso Consultas de aptitu	de destin de Tisiolo d y selecci	os entre N ogía declar ión resuelt	Médicos Er ados apto a en 25 d	n- os e
provincias de Alicante y Murcia, y se ampli neficios a las zonas afectadas por las mismas vincia de Albacete	an sus be en la p ^r o	- . 4811	MI Ore	NISTE den de ibertad	RIO I 17 de condi	DE JUSTI mayo de cional a	CIA 1946 por setenta y	la que se	concede 1	a
lidad pública los trabajos hidrológico-forest Rambla de Molvizar	ales en la ran de uti	2 . 4812 -	Ore	den de l Regis le 1908	10 de tro es a la	pecial cre Compañía	1946 por ado por la a de Segui	Ley de 1 os de Val	l4 de may lencia «Ce	0 }-
Barranco de Corrivia, provincia de Logrond. Otro de 31 de mayo de 1946 por el que se decla lidad pública los trabajos hidrológico-foreste Barranco Sacedoncillo	ran de uti ales en e	- l . 4813	p	ra de 20 procede legocios	s de n fijar en P	iayo de 19 cifra rela ortugal de	M46 por la cativa algure la Sociedos ejerciclos	que se decl na por los ad españo	lara que n s presunto la de segu	o ′ s -
Otro de 31 de mayo de 1946 por el que se a gente la construcción de Silos para cereales e Tauste y Ejea de los Caballeros (Zaragoza) Otro de 3 de junio de 1946 por el que se ascierito Agrícola del Estado, Superior de primer	en Sádaba ende a Pe.	. 4813 -	MI Ord	NISTEI len de on Mig	RIO D 14 de uel L	E INDUS mayo de ópez Garo	TRIA Y (1946 por Lia para le as y báscu	COMERCIO la que se evantar y	o autoriza : colocar lo	3. S
don Guillermo Miralles Más !Otro de 3 de junio de 1946 por el que se ascie rito Agrícola del Estado, Superior de primer don Francisco Obregón del Castillo	ende a Pe. va clase, o	. 4813 -	Ord a	niautom are en lenes d los fa	laticas la pr e 29 e bricar	que por ovincia de de mayo o ites de co	mediaciór e Córdoba de 1946 po onservas qu	de sus fi r las que le se citar	talleres re se conced a autoriza	- . 4818
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DECRETO de 7 de junio de 1946 por el que jubilado, por edad, al Ingeniero Jefe de prindel Cuerpo de Mecánicos en las Divisiones d	nera clase e ¡Ferroca.	!	e co	n las co o, sin o o a la	a imp ondicio brar, j export	ortar en ones que e para la fa ación de	régimen de se establec bricación e los produci	e admisión en, hojalat de envases sos de sus	i temporal a en blan con desti respectiva	, - -
Otro de 7 de junio de 1946 por el que se n ascenso de escala Ingeniero Jefe de primera Cuerpo de Ingenieros Mecánicos de Ferrocara	ombra en clase del rites a don		Ord	NISTEI len de edencia	RIO I 4 de j volur	DE AGRIC unio de 19 ntaria, po	CULTURA 146 por la c r un perío	que se cone	cede la ex	- .
José López Gutiérrez	an urgen-	· 💉	C	iase de	este 1	Departame	al Auxilia ento doña	María de	la Concen	

,	Págs		Págs.
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Orden de 13 de mayo de 1946 por la que se aprueba instalación de calefacción con destino a la Escuela de Peritos Industriales y de Trabajo, de Valladolid		Aprobando el acta de la elección de Vocales de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licen- ciados de Las Palmas	4823
Otra de 18 de mayo de 1946 por la que se accede a lo solicitado por el Ayuntamiénto de Badajoz		de la Sección de Baleares, dependiente del Colegio Ofi- cial de Doctores y Licenciados de Barcelona	4823
Otra de 3 de junio de 1946 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra que se cita de		Dirección General de Enseñanza Primaria.—Transcribien- do la adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados (Maestras).—(Continuación)) •
la Universidad de Santiago Otra de 5 de junio de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la catedra que se cita de la Universidad de Sevilla Otra de 5 de junio de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la catedra que se cita de la Universidad de Granada	4820	OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando la va- cante que se cita correspondiente a los Servicios de este Departamento para cubrir entre funcionarios con dere- cho a ello	4828
ADMINISTRACION CENTRAL JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado (Tribunal de oposiciones entre Notarios).—Cuestionario para el segundo ejercicio de las oposiciones entre Notarios, redactado por dicho Tribunal y que se publica en cumplimiento del artículo 102 del vigente Reglamento del Notariado	•	lilla Fuentes la subasta de las obras del primer trozo de la variante del camino de servicio de Ateca a la Tranquera (perfiles 1 al 67) y camino de desviación pro- visional, motivados por la construcción del Pantano de la Tranquera	. 4828
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho procesal» de la Universidad de Sevilla	4823 4823	Accediendo a lo solicitado por «Antracitas de Fabero Sociedad Anónima», para construir un muro de defensa en la margen izquierda del río Sil, paraje denominado «La Recuelga», término de Santa Cruz del Sil Ayuntamiento de Páramo del Sil (León), para estable cer una pasarela de servicio particular	• • •
con carácter definitivo la Sección de Químicos del Colegio Oficial de Sevilla y el de su Junta		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

' MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 7 de junio de 1946 por el que se nombra a don Antonio Goicoechea y Cosculluela Embajador Extraordinario en la proclamación de la independencia de Filipinas y toma de posesión del señor Presidente.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Nombro al excelentísimo señor don Antonio Goicoechea y Cosculluela Embajador Extraordinario para que, en misión especial, represente a España en los actos de la proclamación de la independencia de Filipinas y toma de posesión del excelentísimo señor Presidente don Manuel Rojas.

Dado en Madrid, a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 10 de mayo de 1948 por el que se aprueba el Reglamento general para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local.

Por Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro se constituyó el Montepío General para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local y de pensiones a sus familiares para cuyo funcionamiento es indispensable la publicación del oportuno Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.— Se aprueba el Reglamento del Montepío General para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local conforme al texto adjunto.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

REGLAMENTO

del

Montepío General para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local

Disposición preliminar

TERMINOLOGIA. - Para los efectos de este Reglamento se entenderán:

a) Por ascciados, los funcionarios inscritos en el Montepío y se denominarán afiliados, cuando obligatoriamente constituyan sus derechos en el Montepio, y adheridos, cuando ingresen voluntariamente.

b) Por pensionistas, los perceptores de pensiones del Mon-

c) Por primas, las cantidades que hayan de abonarse al Montepio para la constitución de derechos pasivos.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º El Montepio creado por Decreto de 7 de julio de 1944, se regirá por el presente Reglamento y se denominará «Montepio de Secretarios, Interventores y Dopositarios de Fondos de la Administración Local».

Art. 2.º El Montepio tendrá plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Art. 3.º Las prestaciones aseguradas por el Montepio a sus asociados serán:

a) Pensiones de jubilación,b) Pensiones de invalidez.

c) Un capital, en caso de muerte de cada asociado en activo o jubilado.

d) Pensiones de viudedad.

Pensiones de orlandad. Además de estas prestaciones obligatorias, y cuando los fondos del Montepío lo permitan, podrá conceder becas de estudios; el pago de estancias de huérfanos en Centros de Enseñanza y otras prestaciones análogas.

Art. 4.º Los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, que no sean asociados y

sus derechohabientes percibirán las pensiones concedidas por las Corporaciones, por medio del Montepio, que actuará como gestor único para cobrar de las Corporaciones las pensiones y abonarlas a los pensionistas.

Art. 5.º Las prestaciones establecidas en favor de los aso-

ciados, sus familiares y derechohabientes, tendrán carácter personal e intransferibles y no podrán ser objeto de cesión, reten-

ción ni embargo.

Art. 6.º El Montepio disfrutará de las ventajas otorgadas por la Ley de Mutualidades de 6 de diciembrede 1941 y de las que, por razón de su carácter público y de su especial finalidad, le correspondan, y cuantas otras le sean concedidas.

CAPITULO II

Campo de aplicación

Art. 7.º Se entenderán automáticamente afiliados desde la fecha de su toma de posesión, todos los Secretarios, Interven-tores y Jefes de las Secciones Provinciales y Depositarios de Fondos de la Administración Local, nombrados por primera vez para ocupar en propiedad algunos de estos cargos, con posterioridad al 18 de julio de 1936.

Para los efectos de la afiliación la Dirección General de Administración Local, comunicará al Montepío los nombramientos efectuados en estas condiciones y la toma de posesión de los funcionarios a que afecten, desde cuyo momento las Corporaciones en donde sirvan serán responsables del pago de primas para la constitución de los haberes pasivos de aquéllos.

Arr. 8.º Serán adheridos los que hayan ocupado en propiedad los cargos mencionados, en el artículo precedente, con fecha

anterior al 18 de julio de 1936, siempre que lo soliciten del Montepio en el plazo de tres meses a contar desde su constitución, justificando la realidad de sus nombramientos, tiempo efectivo de , servicio en propiedad y sueldos disfrutados en cada período, y que a ello accedan las Corporaciones en que hayan prestado susservicios.

El Montepio recabará la conformidad de las Corporaciones interesadas, que se entenderá concedida tácitamente si en el plazo de un mes a partir de la fecha de la comunicación no ma

nifestaran su voluntad en contrario.

Art. 9.º Igualmente podrá ser incorporado en concepto de adherido, el personal del «Instituto de Estudios de Administración Local» y el de los Colegios Nacional y Provinciales de Se-cretarios, Interventores, y Depositarios de Fondos de la Admi-nistración Local y el de la Secretaría Técnica de la Dirección General de Administración Local, procedente de estos últimos Cuerpos.

La incorporación comprenderá la totalidad de los funcionarios adscritos a los respectivos Centros y habrá de ser solicitada por

los Directores o Presidentes de los mismos.

Art. 10.. Los asociados que dejen de prestar servicio activo en el Cuerpo a que pertenecen, en virtud de excedencia forzosa, por desempeño de cargos públicos o de comisión de servicio, continuarán perteneciendo al Montepío mientras tengan reserva de plaza.

Igualmente continuarán asociados los excedentes forzosos

por supre ión de plazas.

En uno y otro caso, subsistirá la obligación del pago de primas por las Corporaciones y los interesados.

Art. 11. Los funcionarios en expectación de destino, en si-

tuación de excedencia voluntaria o declarados cesantes podrán. continuar en el Montepío abonando la totalidad de las primas correspondientes al último haber acreditado.

St transcurriesen tres meses sin realizarlo, el Montepío efectuará la liquidación de los derechos consolidados, los cuales se-

rán efectivos a la fecha de su vencimiento

Art. 12. Los asociados que se hallasen en excedencia forzosa o en expectación de destino, y dejasen de abonar las primas correspondientes, podrán rehabilitar la totalidad de sus derechos al Montepio abonando las primas atrasadas con el recargo del interés legal. En el caso de no poder hacerlas efectivas de una sola vez, podrán realizarlo en plazos, previamente acordados, de tal modo, que cada mes abonen al menos, las primas atrasadas correspondientes a un trimestre.

Si la rehabilitación fuese solicitada después de haber transcurrido um año a partir de la cesación en el pago de primas, el interesado deberá someterse a reconocimiento médico y el Montepio a la vista de las circunstancias del caso, de la edad del solicitante, y del resultado del reconocimiento, resolverá lo pro-

cedente.

Art. 13. Los asociados que hubiesen cesado en el pago de primas y no rehabilitasen sus derechos, podrán reingresar en el Montepio, reconociéndoseles la pensión ya consolidada que aumentará con la que constituyan en lo sucesivo.

Cuando una solicitud de reingreso no sea consecuencia de ocupar nuevamente una situación activa, el interesado deberá someterse al oportuno reconocimiento médico, y el Montepio

libremente decidirá sobre la admisión

CAPITULO III

Pensiones de jubilación

Art. 14. A los efectos de pensión, la jubilación de los asociados se producirá cuando cumplan los setenta años, y será de-clarada de oficio por el Montepío, el cual comunicará en cada caso a la Dirección General de Administración Local, la fecha de jubilación y la cuantía de la pensión para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 15. La pensión de jubilación será el tres por, ciento de

la suma de los haberes devengados por el pensionista desde su ingreso en el Montepío y con arreglo a los cuales hubiesen sido

satisfechas a éste.

La pensión no podrá exceder en ningún caso, del mayor sueldo que el asociado haya percibido, en uno o más pe-

ríodos, que sumen dos años por lo menos.

Art. 16. Cuando la jubilación se produzca antes de cumplir el asociado los setenta años. la cuantía de la gensión será la que, con arreglo a su edad y según las tarifas del Montepio, tenga por valor actuarial, en el momento de su jubilación, la reserva matemática constituída para su pensión a los setenta años de edad.

La petición de pensión para u jubilación antes de esa

edad deberá dirigirse al Montepío, por conducto de la Corporación en que el solicitante prestase sus servicios, y, cuando no estuviere en situación activa, por conducto de la Dirección General de Administración Local.

CAPITULO IV

Pensiones de invalidez

Art. 17. Para los efectos del Montepio, se entiende por invalidez la incapacidad física permanente de un asociado para desempeñar las funciones habituales de su cargo.

Art. 18. Los asociados que se invaliden a consecuencia de un acto propio del selvicio que reglamentariamente les esté atribuído, o después de veinte años de servicios abonables para derechos pasivos, disfrutarán de una pensión igual a la que les hubiere correspondido por jubilación a los setenta años de edad, si hubieran continuado en situación activa con el mierro cueltro acueltro existina con el mierro cueltro acueltro estados en situación activa con el mierro cueltro estados en situación activa con el mierro cueltro estados estados en estados estados en el mierro cueltro estados en estados estados en el mierro cueltro estados en estados en el mierro cueltro estados en el mierro cueltro estados en estados en el mierro cueltro estados en estados en el mierro cueltro estados en el mierro estados en el mierro cueltro estados en el mierro en el mierro estados en el mier activa con el mismo sueldo que percibían al producirse su invalidez.

nio de 1934, el Montepio reconocerá a sus asociados inválidos por ceguera o parálisis total incurables, la pensión del ochenta por ciento del último sueldo disfrutado en activo,

si no hubieran adquirido derecho a una pensión mayor.
Art. 20. En los casos de invalidez no comprendidos en los artículos 18 y 19 de este Reglamento, la cuantía de la pensión será la que, con arreglo a la edad del asociado y según las tarifas del Montepío, tenga por valor actuarial, en el momento de la concesión, la reserva matemática de su

pensión por jubilación.

Art. 21. La pensión de invalidez podrá ser solicitada al Montepío por el asociado o por la Corporación a la cual sirva. En todo caso la petición deberá ir acompañada por el oportuno certificado facultativo, y el Montepio, previo informe de dos Médicos designados por él, concederá o denegará la pensión sin ulterior recurso.

CAPITULO V

Pensiones de viudedad y orfandad

Art. 22. Los asociados y los pensionistas por jubilación o invalidez, causarán pensión de viudedad si, muriendo en situación activa o jubilados, hubieran contraído el matrimo-

nio antes de cumplir los sesenta años de edad.

Art. 23. La pensión de viudedad será igual al cuarenta por ciento de la pensión del causante si, al morir, fuese pensiónista; si no lo fuese, la pensión de viudedad será el cuarenta por ciento de la jubilación a que hubiese tenido derecho el causante al llegar a los setenta años de edad, habiendo continuado en activo con el mismo sueldo que en la fecha de su fallecimiento.

Art. 24. La pensión de viudedad será percibida integra por la viuda, si el causante no dejase hijos de un matrimonio anterior o naturales reconocidos con derecho a pensión

de orfandad.

Si el causante falleciese en estado de casado, dejando hijos de un matrimonio anterior, la pensión se dividirá per-

cibiendo la mitad la viuda y la otra mitad, por partes iguales, sus hijos, si los hubiere, y sus hijastros.

Art. 25. El derecho a pensión de viudedad se extingue
por fallecimiento, nuevas nupcias o toma de estado religioso de la pensionista. En los dos últimos casos, si no
hubiera hijos con derecho a pensión de orfandad, el Montepío abonará a la viuda, en una sola vez, el importe de dos anualidades de su pensión, y si los hubiera, la parte de pensión extinguida acrecerá la subsistente de los hijos del causante.

Art. 26. Los asociados o pensionistas por jubilación o invalidez que falleciesen sin causar derecho a pensión, trans. mitirán a las viudas, y a falta de éstas, a sus madres viudas y pobres, el derecho a percibir de una vez, y en concepto de pagas de tocas, una cantidad igual a la señalada para pensión anual de viudedad en el artículo veintitrés:

Art. 27.. Los hijos e hijas legítimos o naturales, legalmente reconocidos de todo asociado o pensionista por jubilación o invalidez que sean solteros o menores de veintiún años o inválidos desde antes de cumplir esta edad, tendrán derecho a pensión de orfandad a partir del día siguiente al de fallecimiento de su padre, si no existiese pensión de viudedad y desde el siguiente al de extinción de esta pensión, en caso contrario.

Art. 28. La pensión de orfandad será igual a la de viudedod y se distribuirá en partes iguales entre los huérfanos del causante con derecho a ella, quienes la percibirán por conducto de sus representantes legales o, en defecto de

éstos, por las personas que designe el Montepío.

Art. 29. La pensión de orfandad será vitalicia para los huérfanos solteros que quedasen inválidos antes de cumplir los veintiún años y mientras dure su invalidez; en los de-más casos, los huérfanos pensionistas dejerán de percibirla al llegar a esta edad y siempre al casarse o tomar estado religioso, y su parte acrecerá la de los que conserven el derecho a pensión por orfandad.

Art. 30. La muerte de cada asociado o pensionista por jubilación o invalidez, causará derecho a percibir del Monte. pio, por una sola vez, una cantidad igual a la mitad del sueldo o ponsión anual que disfrutase el causante en el momento de

su fallecimiento.

Serán beneficiarios de esta prestación: el cónyuge superviviente no separado legalmente, a falta de él, el grupo de los hijos legítimos o legalmente reconocidos, y, en defecto de los hijos, las personas que el causante hubiera designado, comunicando la designación al Montepío por escrito o verbal-mente, con dos testigos, y, caso de no haber hecho designación, serán beneficiarios, por el ordem en que se enumeran, los nietos, padres y hermanos, teniendo, en todo caso, derecho pref rente los que vivieren con el causante y a su costa, y si no hubiese familiares en estos grados, el Fondo del Montepio destinado al pago de las prestaciones complementarias y facultativas a que se refieren los artículos treinta y dos y treinta y tres.

CAPITULO VI

Prestaciones complementarias y facultativas

Art. 31. Además de las prestaciones obligatorias reguladas en los artículos catorce al treinta de este Reglamento, y cuyas cuantías se consideran mínimas, el Montepio organizará, a medida que los fondos de que disponga lo permitan, prestaciones complementarias de las obligatorias, y otras de carácter facultativo.

Art. 32. Las prestaciones complementarias serán:

a). Aumento de las pensiones de jubilación e invalidez, de modo que puedan igualar, pero no sobrepasar, el último sueldó disfrutado.

b) Aumento de las pensiones de viudedad y orfandad, hasta alcanzar un valor máximo del cincuenta por ciento del sueldo o pensión que disfrutase el causante, en la fecha de su fallecimiento.

c) Prorroga de las pensiones de orfandad hasta hacer-

las vitalicias para las mujeres solteras, y

d) Pensiones de supervivencia a los padres, ancianos o inválidos, de asociados o pensionistas.

Art. 33. Las prestaciones facultativas serán las siguientes:

Becas de estudio y aprendizaje. a)

b) Pago de estancias en Colegios o Academias. €)

Pago de títulos académicos y profesionales, y Cualesquiera otras que el Montepio estime justifid) cadas.

Serán beneficiarios de estas prestaciones los huérfanos de

asociados o pensionistas por jubilación o invalidez.

Art. 34. Las prestaciones complementarias sólo se implantarán en la extensión y cuantía que permitan los ingresos de carácter suficientemente estable, con que para tales fines cuenta el Montepio.

Art. 35. Las prestaciones facultativas serán concedidas atendiendo a necesidades o conveniencias justificadas y a los fondos de que disponga el Montepío, que no estén afectos

a otra obligación determinada.

Art. 36. La corcesión de prestaciones complementarias y facultativas será regulada con carácter general por el Conséjo del Montepío, previos los oportunos asesoramientos actuarial y jurídico.

CAPITULO VII

Régimen económico y financiero

Art. 37. Los fondos del Montepio estarán constituídos por:
a) El capital fundacional.

Las primas satisfechas por los asociados y las Corporaciones.

c) Las cantidades abonadas por las Corporaciones para el pago de pensiones a los no asociados a que se refiere el artículo cuarto y como primas únicas para la liquidación de sus obligaciones relativas a estas pensiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.

d) Los prodúctos en renta o venta de los fondos y bie-

nes del Montepio.

c) Las subvenciones, donativos, legados y cualesquiera otros recursos que sean destinados a los fines del Montepío y admitidos por el Consejo de éste.

Art. 38. El capital fundacional inicial será de un millón de pesetas. Servirá principalmente para atender con puntualidad al pago de las pensiones no constituídas en el Montepio, que aúnono hubiesen sido abonadas a este por las Corporaciones a ello obligadas, y, podrá también utilizarse con fines análogos cuando hava retrasos en el pago de las primas. En uno y otro caso, al ingresar en el Montepio las repetidas cantidades adeudadas, se reintegrarán para reconstituir el capital fundacional.

Art. 39. El régimen financiero del Montepio será el de capitalización y las bases teóricas para el cálculo de sus tarifas la Tabla de mortalidad E. B. (Funcionarios belgas) utilizada por la Mutualidad de Previsión con la tasa del tres y medio por ciento de interés y un recargo del cinco por cien-

to sobre las primas para gastos de administración.

Art. 40 Las Corperaciones abonarán mensualmente, por adelantado, al Montepo el importe total de las primas correspondientes a das prestaciones obligatorias que se constituyan en favor de sus funcionarios asociados y sus derechohabientes, y podrán descontar a aquéllos, al satisfacer sus haberes, el cinco por ciento de los mismos, única participación en el pago de sus primas exigible a los asociados en activo.

Asimismo, las Corporaciones abonarán mensualmente en sur totalidad las primas correspondientes a sus funcionarios que se encuentren en alguna de las condiciones señaladas en el artículo diez y sigan percibiendo haberes de las Corporaciones, púdiendo descontarles igualmente el cinco por ciento de los haberes respecto a los demás funcionarios.

Art. 41. Los asociados que se hallen en expectación de destino abonarán directamente al Montepio sus primas in-

tegras.

Art. 42. Mientras el Montepío no haya establecido con carácter general y en su cuantia máxima las prestaciones complementarias, los asociados, por sí mismos, ol de acuerdo con las Corporaciones, a las cuales sirvan, podrán contratar con el Montepio el servi io de aquellas prestaciones, de tal modo, que su cuantía total no exceda de los límites establecidos en el artículo treinta y dos

El pago de las primas se hará en la forma prescrita en los artículos cudrenta y cuarenta v uno, según que, respectivamente, haya habido acuerdo con las Corporaciones o no.

Art. 43. Los Secretarios. Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local que no sean asociados podrán contratar con el Montepio las prestaciones aseguradas por el mismo con arreglo a sus tarifas generales.

El Consejo del Montepio establecerá los límites de cuantía de estas operaciones y determinará los casos en que para su realización sea preciso el oportuno reconocimiento médico

de los contratantes.

Art. 44 Las primas, tanto para las prestaciones obligatorias como para las complementarias, serán abonadas hasta el comienzo del distrute de la pensión de jubilación o invalidez o hasta el fallecimiento del asociado, si ocurre antes de

ser pensionista.

Art. 45. El veinticinco por ciento al menos de los fondos que constituyan las reservas matemáticas del Monteplo estará invertido en valores del Estado español, cuyo interés efectivo no sea inferior al tres y medio por ciento anual; otro veinticinco por ciento estará formado con valores públicos y cédulas del Banco de Crédito Local de España, en las mismas condiciones de rentabilidad indicadas

El resto de los fondos se invertirá en fondos públicos o valores garantizados por el Estado o Corporaciones públicas de reconocida solvencia; en Obligaciones cotizables en Bolsa, cuya renta efectiva se ajuste al interés corriente del dimero, en prestamos hipotecarios y pignoraticios y en las demás formas de inversión que para sus fondos adopte el ulinstituto Nacional de Previsión».

Art. 46. Anualmente la Comisión Permanente del Montepío formulará su Balance, que someterá a la aprobación del

Consejo Directivo.

Cada cinco años, el Monteplo formulará un Balance actuarial y, como consecuencia de su examen podrá proponer la variación de las Bases técnicas o modificación de las primas, sin que en ningún caso pueda afectar ésta a las operaciones ya contratadas.

Art. 47. Los excedentes que anualmente ouedan produ-

cirse se destinarán:

a) El cincuenta por ciento al Fondo de prestaciones facul-

tativas.
b) Un veinticinco por ciento para constituir una reserva especial para atender a los efectos de las desviaciones en la mortalidad y en el interés de las inversiones de las Reservas matemáticas, y

c) El veinticinco por ciento restante a una Reserva para atender a la fluctuación del valor de los bieces del Montepío.

A esta misma Reserva se destinará el moyor valor que, en su conjunto, acusen las evaluaciones anuales de los Fondos invertidos, teniendo en cuenta que los valores cotizados en Bolsa deben estimarse en el Balance a los tipos oficiales del día de su fecha, o a los tipos medios del último trimestre, si fuesen inferiores a aquéllos.

CAPITULO VIII

Liquidación de obligaciones de las Corporaciones

Art. 48. Los Avuntamientos y Diputaciones provinciales concertarán con el Montepio, como gestor único para el pago de las pensiones que hubiesen concedido a sus funcionarios no asociados y a los derechohabientes de los mismos, la forma de liquidar las obligaciones así constituidas, que podrá ser cualesquiera de las siguientes:

a) Abohando meosualmente al Montepio las pensiones o

fracciones de pensión a cuyo pago están obligadas.

b) Abonando al Montepio como prima única el valor ac-

tual de las pensiones a cuyo pago están obligadas.

c) Amortizando el importe de esta prima única mediante el pago de anualidades constantes, en el número que se convenga, no superior a diez, calculados sobre una tasa de interés del cuatro por ciento.

Art. 49. En el plazo de un mes a partir de la constitución del Montepío, las Corporaciones deberán comunicarle relación circunstanciada de las pensiones, tanto si se hallan en período de disfrute, como en período de formación y la forma de liqui-

dación de estas obligaciones que prefieran.

Art. 50. Cuando la forma de liquidación preferida sea la indicada en el apartado a) del artículo cuarenta y ocho, las Corporaciones satisfarán al Montepío antes del día veinte de cada mes, el importe de las pensiones correspondientes al mismo.

Art. 51. Si la liquidación se hace adoptando la tórmula del artículo cuarenta y ocho, apartados b) y c), o sea mediante el abono de la prima única, valor actual de las pensiones, en el concierto, se hará constar si el pago ha de realizarse de una sola vez o mediante acualidades constantes en el número no superior a diez que se convenga, calculadas sobre una tasa de interés del cuatro por ciento anual, y que serán abonadas por adelantado.

Art. 52. Las obligaciones contraídas por los Ayuntamientos y Diputaciones provincir les con el Montepío, tanto en concepto de pago de pensiones en período de disfrute como de primas para constitución de pensiones y capitales, tendrán el carácter de preferentes en razón de su consideración de haberes pasivos a los efectos de su abono al Montepío, quien, en caso de incumplimiento, tendrá derecho, a formular la reclamación de pago a la Corporación deudora y a ejercitar el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y seis de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1035 y demás disposiciones concordantes o que les sustituvan en la nueva Ley de régimèn local para hacer efectivo el descubierto.

Art. 53. La demora injustificada en el cumplimiento por parte de las Corporaciones de las obligaciones que les impone este Reglamento, podrá ser sancionada por el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, y en vista de los antecedentes comunicados por

ei Montepío.

CAPITULO IX

Gobierno y administración del Monteplo

Art. 54. El gobierno y administración del Monteplo coresponde a su Consejo Directivo y a su Comisión Permacente y la gestión está confiada al «Instituto Nacional de

Previsión», que la realizará con separación completa de sus demás operaciones y fondos, y llevando contabilidad aparte.

Art. 55. Los gastos que ocasione al «Instituto Nacional de Previsión» la administración del Montepio serán satisfechos con cargo al cinco por ciento de recargo sobre las primas fijado en el artículo treinta y nueve de este Reglamento.

Art. 56. El Consejo del Montepio estará constituído por

los siguientes miembros:

El Director general de Administración Local, que lo pre-

sidirá.

Dos representantes de los Ayuntamientos y uno de las Diputaciones provinciales y de los Cabildos Insulares que tengan alguno de sus funcionarios asociado en el Montepío, designados por la Dirección General de Administración Local.

Un Secretario, un Interventor y un Depositario de Fondos de la Administración Local, asociados, propuestos por el Co-

legio Nacional de estos Cuerpos.

El Director del «Instituto de Estudios de Administración

El Presidente del «Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios, de la Administración Local»

El Comisario-Director del «Instituto Nacional de Previsión».

Un Consejero del «Instituto Nacional de Previsión» designado por su Consejo de Administración.

El Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres del «Institu-

to Nacional de Pevisión», que actuará como Secretario.

El Consejo podrá nombrar además un Consejero entre las personas que, por las donaciones o servicios al Montepío, realizados por ellas mismas o por entidades que representen, crea que conviene participe directamente en su gobierno.

- Art. 57. El Consejo Directivo solamente será renovable cada tres años, en la representación de las Corporaciones municipales y provinciales y en la de asociados, cesando por sortco al cumplirse el segundo año un representante de las Corporaciones municipales, el de las provinciales y Cabildos insulares y de los asociados, al tercero los tres restantes y a partir del sexto por rigurosa antigüedad los tres más antiguos y así sucesivamente. En caso de fallecimiento de alguno a quien no correspondiese cesar, se acumulará la vacante al turno de provisión correspondiente.
- Art. 58. A los efectos del artículo anterior. el Presidente Director general de Administración Local, oficiará a los Organismos que hayan de designar representantes, el nombre de los que cesen y el número y condiciones de los que les corresponde elegir para que, en el término improrrogable de quince días, procedan a enviar sus propuestas y así poder constituir el nuevo Consejo. Si en el plazo señalado no se hubiesen recibido las nuevas designaciones, éstas serám hechas por el Director general de Administración Local sin otras limitaciones que las consignadas en este Reglamento.

Art. 59. El Consejo Directivo elegirá, en la sesión de su constitución y cada vez que se renueve, la Comisión Permanente, que estará compuesta de un representante de las manente, que estará compuesta de un representante de las Corporaciones y otro de los asociados que forman parte del Consejo Directivo, a ser posible con residencia en Madrid, juntamente con el Presidente del Consejo del Montegio, del Comisario del «Instituto Nacional de Previsión» y del Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres del mismo. También elegirá dos Vicepresidentes y un Vicesecretario.

Art. 60. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos dos veces al año y la Comisión Permanente siempre que lo exijan los asuntos pendientes: uno y otro organismo adoptarán

exijan los asuntos pendientes; uno y otro organismo adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes a la sesión, decidiendo en caso de empate la Presidencia. Art. 61. Corresponde al Consejo Directivo:

1. Asumir la plena representación del Montepío.

2. Designar los vocales electivos de la Comisión Perma-

Dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de

- este Reglamento y su interpretación.
 4. Acordar la inversión de sus fondos, la aceptación de legados, donaciones y cuantos actos implican la libre disposición de sus bienes
- 5. Aprobar la Memoria, Balance y cuenta anual presentada por la Comisión Permanente.

Reglamentar las prestaciones complementarias y facultativas y sus modificaciones.

7. Aprobar los conciertos que se celebren con las Corpo-

- raciones para el pago de primas y pensiones.

 8. Resolver los recursos presentados por los asociados, pensionistas y beneficiarios, contra los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente; y
 - 9. Adoptar cualesquiera otros acuerdos o resoluciones

que, por su importancia, someta a su examen la Comisión Permanente.

Art. 62. Son atribuciones de la Comisión Permanente:
1. Las que correspondiendo al Consejo Directivo le sean expresamente delegadas por éste, salvo lás designadas en los números 2, 5, 7 y 8 del artículo anterior.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Regla-

mento y demás instrucciones dictadas así como los acuerdos

del Consejo Directivo.

- 3. Proponer al Consejo los conciertos con las Corporaciones para el pago de primas y pensiones en cualquiera de sus formas.
- 4. Acordar el reingreso de los asociados y las condiciones en que ham de realizarlo según las distintas situaciones a que hacen referencias los artículos doce y trece de este Reglamento.
- 5. Declaración de pensiones por jubilación ordinaria de edad, anticipo de pensión, pensiones de invalidez y extraordinarias.

6. Proponer al Consejo las normas para la contratación de

prestaciones voluntarias de los asociados. 7. Formular las propuestas de prestaciones complementa-

rias y facultativas.

8. Informar los recursos presentados sobre prestaciones concedidas.

9. Formular los Balances al Consejo.

10. Informar al Consejo cada vez que se reúna sobre la situación del Montepío, número de asociados, primas asignadas, pensiones satisfechas y prestaciones voluntarias, com-plementarias y facultativas concedidas y en curso, situación de fondos y de sus inversiones; y

Todas las demás que no estando reservadas al Con-

sejo, sean convenientes para el buen régimen del Montepio. Art. 63. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo, y en su ausencia al Vicepresidente que le sustituya:

1. Representar al Montepio en todos los asuntos administrativos, gubernativos y judiciales a cuyo efecto podrá otorgar los poderes necesarios.,

2. Convocar y presidir el Consejo Directivo y la Comisión Permanente, disponiendo el Orden del día.

3. Autorizar con su firma los documentos que no sean de mero trámite y visar las actas y certificaciones de acuerdos, y

Ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones que le conciernen conforme a las disposiciones de este Reglamento para la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y de la Comisión Permanente.

Art. 64. Son obligaciones del Secretario y, en su defec-

to, del Vicesecretario que le sustituya:

1. Actuar como tal en todas las sesiones, redactando las correspondientes actas que habrá de autorizar el Presidente. 2. Redactar el Orden del día de acuerdo con el Presidente para las sesiones de la Comisión y del Consejo.

3. Redactar la Memoria anual y preparar los asuntos y sus antecedentes para dar cuenta a la Comisión y al Con-

sejo. Cumplir y hacer que sean cumplidos los acuerdos de los organismos superiores y las disposiciones de este Regla-

mento, y
5. Procurar que los asuntos administrativos sometidos al Montepío no sufran retraso.

CAPITULO X

Derechos y obligaciones de los asociados

Art. 65. Todo asociado tendrá derecho a recurrir ante el Consejo Directivo contra los acuerdos de la Comisión Per-Art. 65. manente que afecten a sus derechos y obligaciones de carácter económico dentro del Móntepio.

El recurso se presentará en el plazo de quince días ante la Comisión Rermanente, la cual, si mantiene su acuerdo, lo someterá al Consejo Directivo en la primera reunión que

éste celebre. La decisión del Consejo será inapelable. Art. 66. Tanto las Corporaciones como los asociados podrán dirigirse a la Comisión Permanente en queja o reclamación por los errores o deficiencias que observen en la marcha del Montepío.

CAPITULO XI

Compatibilidad de las prestaciones "

Art. 67. Las prestaciones del Montepio son compatibles con las de otra naturaleza y con las que, ampliando su cuantía o duración, hayan concedido las Corporaciones directa-

mente, o estén constituídas en otros Montepíos o Mutuali-dades. El Montepío podrá actuar como gestor de estas mejoras, previo acuerdo con la entidad obligada a prestarlas.

CAPITULO XII

Reformas del Reglamento

Art. 68. Las modificaciones de las Bases técnicas del Montepío y cualquiera otra del Reglamento deberán ser propuestas por el Consejo Directivo y aprobadas por orden del Ministerio de la Gobernación y entrarán en vigor en la fe-cha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO.

Art. 69. Con el fin de facilitar el buen funcionamiento del Montepio, tanto los funcionarios que puedan ser asocia-dos como las Corporaciones a las que presten sus servicios y los pensionistas, deberán facilitarle los datos estadísticos relativos a los mismos que de ellos solicite el Montepio.

CAPITULO XIII

Prescripción

Art. 70. El derecho a reclamar al Montepio el pago de pensiones prescribe a los tres años de la fecha de su devengo.

CAPITULO XIV

Domicilio y jurisdicción

Art. 71. El domicilio del Montepio será el mismo del Instituto Nacional de Previsión, en Madrid, y los Juzgados y Tribunales de esta capital, los únicos competentes para entender en las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre el Montepio y sus asociados y pensionistas.

CAPITULO XV

Duración y disolución

Art. 72. La duración del Montepio será ilimitada. Art. 73. La disolución del Montepío sólo podrá acordarse por Decreto, a propuesta razonada del Consejo Directivo. En la misma disposición se designará la Comisión liquidadora.

Los excedentes que pudieran resultar de la liquidación, dedicarán a las obras benéficas o asistenciales que más directamente protejan a los huérfanos de los asociados del Montepio.

Disposiciones transitorias

1.a Las primas correspondientes a los funcionarios automáticamente asociados, según 10 dispuesto en el artículo séptimo de este Reglamento, relativos al tiempo transcurrido hasta/ la constitución del Montepio, serán abonadas a éste por las Corporaciones respectivas, las cuales podrán descontar a los interesados la parte autorizada por el artículo cua-renta y que aún no se les hubiera descontado.

El pago de estas primas podrá ser efectuado de una sola vez, o en varios plazos, análogamente a lo establecido

en el artículo cuarenta y ocho, apartado c).

2.ª Las prescripciones de este Reglamento entrarán en vigor el día primero de octubre de mil novcientos cuarenta y seis.

DECRETO de 10 de mayo de 1946 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Corros a don Eugenio de Merlo de Ança.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad del día once de abril último, a don Eugenio de Merlo de Anca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE' INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 17 de mayo de 1946 por el que se declara jubilado al Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo Nacional, de Ingenieros de Minas, don Matías Ibrán Consul.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidos de octubre de mi novecientos veintiséis, lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado, con el haber, que por clasificación le corresponda, al Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Matías Ibrán Consul, el que causará baja en el servicio activo del mismo el día primero de junio del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto. dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio, JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO, de 31 de mayo de 1946 por el que se modifica el de 3 de mayo de 1946 que concedía préstamos a los agricultores perjudicados, por las inundaciones en las provincias de Alicante y Murcia, y se emplian sus beneficios a las zonas afectadas por las mismas en la provincia de Albacete.

Al diotarse el Decreto de tres de mayo del año en curso, por el que se autorizaba al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para conceder préstamos à los agricultores damnificados por las inundaciones de abril último en las provincias de Murcia y Alicante, se fijó, como plazo de vencimiento de las operaciones que se verificasen, el mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, plazo que a instancia del peticionario, y previo el ingreso del cincuenta por ciento, podría prorrogarse por otro año más para el pago del resto de la deuda.

Más con objeto de conceder las máximas facilidades a los agricultores afectados para la devolución de los préstamos otorgados, se estima conveniente, en atención a la realidad de las cosechas que se obtienen en aquellos regadíos, fraccionar el primer pago del cincuenta por ciento en dos, de vencimientos en los meses de julio y diciembre, para que de esta forma puedan los beneficiarios realizar sus cosechas sin premuras de tiempo y atender a sus obligaciones de pago.

Por otra parte, y por concurrir igual circunstancia en zonas de la provincia de Albacete que sufrieron daños análogos a los de las provincias de Murcia y Alicante por inundaciones producidas por él río Segura, se considera de justicia ampliar a los agricultores de la zona afectada en aquella provincia los préstamos que para rehacer la riqueza agrícola se otorgaron por Decreto de tres de mayo del corrien-

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Articulo primero.-El previo ingreso del cincuenta por ciento para obtener la prórroga de los préstamos a que se refiere el artículo tercero del Decreto de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, se fraccionará en dos plazos del veinticinco por ciento cada uno, a satisfacer en los mesos de julio y diciembre de mil novecientos cuarenta y

Artículo segundo. Se concede a los agricultores damnificados por las inundaciones de abril último, en la provincia de Albacete, los beneficios que el Decreto de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis otorgó a las provincias de Murcia y Alicante, ampliados por lo que se dispone en el articulo anterior.

Artículo tercero.—Quedan subsistentes con la ampliación y modificación de los artículos anteriores, el Decreto de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis y Orden complementaria de catorce de mayo, debiendo intervenir en cuanto a la concesión de los préstamos referentes a la provincia de Albacete, su Jefatura Agronómica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 31 de mayo de 1946 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico forestales en la Rambia de Molvizar.

Aprobado por Orden ministerial de tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro el proyecto de corrección y repoblación forestal de la cuenca de la Rambla de Molvizar, en los términos municipales de Salobreña, Molvizar e Itrabo, de la provincia de Granada, se ha instruído en el Gobierno Civil de la citada provincia el oportuno expediente de declaración de utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos àfectados por ellos.

Considerando de un interés excepcional y de la máxima urgencia la realización de las obras y trabajos comprendidos en el proyecto, dado el avanzado estado de torrencialidad de la Rambla de Molvizar, la cual produce con sus avenidas grandes destrozos e inundaciones en la vega de Salobreña y en los terrenos en pendiente de Molvizar e Itrabo, cuya capa vegetal está fatalmente expuesta a desaparecer y con ella los importantes cultivos que sustenta,

Y teniendo en cuenta que en la tramitación del expediente

se han cumplido las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su ejecución de treinta de junio siguiente,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único.-Se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el Proyecto de corrección y repoblación forestal de la Rambla de Molvizar, de una extensión superficial de cuatro mil doscientas diecisiete hectáreas veinticinco centiáreas, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en él, que afectan a los términos municipales de Salobreña, Molvizar e Itrabo, de la provincia de Granada; limitándose la referida expropiación a la superficie estrictamente indispensable para el desarrollo del Proyecto, que en ningún caso podrá rebasar las setecientas hectáreas de terrenos agrícolas que, como máximo, marca el estudio, y perfectamente delimitadas en los planos, aparte las ochocientas hectáreas de erial a pastos que deben adquirirse en su totalidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seisi

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 31 de mayo de 1946 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico forestales en el Barranco de Corrivia, provinçia de Logroño.

Aprobado por Orden ministerial de nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y einco el proyecto de corrección y repoblación forestal del Barranco de Corrivia, en el término municipal de Ojacastro, provincia de Logroño, y siendo de interés la realización de las obras de repoblación forestal y trabajos hidrológico-forestales que han de ejecutarse sobre la superficie de la cuenca del Barranco citado; de conformidad con el criterio sustentado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y practicado el oportuno expediente, habiéndose cumplido en el mismo las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su ejecución de treinta de junio siguiente;

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa delibe-

ración del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Articulo único.-Se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales en la cuenca del Barranco de Corrivia, con arreglo al Proyecto de corrección y repoblación forestal aprobado en nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta v cinco, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprende en el término municipal de Ojacastro, provincia de Logroño.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 31 de mayo de 1946 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales en el Barranco Sacedoncillo.

Aprobado por Orden ministerial de nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco el Proyecto de corrección y repoblación forestal del Barranco de Sacedoncillo, en el término municipal de Muriel y agregado de Sacedoncillo, provincia de Guadalajara, y siendo de interés la realización de las obras de repoblación forestal y trabajos hidrológico-forestales que han de ejecutarse sobre la superficie de la cuenca del Barranco citado; de conformidad con el criterio sustentado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y practicado el oportuno expediente en el que se han cumplido las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su ejecución de treinta de junio siguiente.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales en la cuenca del Barranco de Sacedoncillo, con arreglo al Proyecto de corrección y repoblación forestal aprobado en nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprende en el término municipal de Muriel y su agregado de Sacedoncillo, provincia de Guadalajara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 31 de mayo de 1946 por el que se declara urgente la construcción de Silos para cereales, en Sadaba, Tauste y Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Con objeto de allanar los obstáculos que suelen surgir en la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de Silos para cereales, se hace indispensable la aplicación del procedimiento de exprepiación establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la construcción de Silos para cereales, proyectados por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, en Sádaba, Tauste y Ejea de los Caballeros (Zaragoza) a los efectos de adquisición de los terrenos para la ejecución de las obras necesarias.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA DECRETO de 3 de junio de 1946 por el que se asciende a Perito Agricola del Estado, Superior de primera clase, a don Guillermo Miralles Más.

Vacante una plaza de Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, por jubilación de don Julio Ferriols Vizcay;

A propuesta del Ministro de Agricultura, .

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de treinta de abril del corriente año, a don Guillermo Miralles Más.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 3 de junio de 1946 por el que se asciende a Perito Agrícola del Estado. Superior de primera clase, a don Francisco Obregón del Castillo.

Vacante una plaza de Perito Agricola del Estado, Superior de primera clase, por encontrarse en situación de «supernumerario en activo» don Guillermo Miralles Mas;

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de treinta de abril del corriente año, a don Francisco Obregón del Castillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 7 de junio de 1946 por el que se declara jubilado, por edad, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Mecánicos en las Divisiones de Ferrocarriles don Antonio Ochoa Parias.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Mecánicos en las Divisiones de Ferrocarriles don Antonio Ochoa Parias, que cumplió la edad reglamentaria el día tres del corriente, fecha de su cese en el servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES DECRETO de 7 de junio de 1946 por el que se nombra en ascenso de escala Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos de Ferrocarriles a don José López Gutiérrez.

Resultando vacante en servicio activo del Cuenpo de Ingenieros Mecánicos de Ferrocarriles una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por haber sido jubilado don Antonio Ochoa Parias, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don José López Gutiérrez, Ingeniero Jefe de se-

gunda clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 7 de junio de 1946 por el que se declaran urgentes las obras de acceso a Madrid por «María de Molina».

Autorizada la subasta de las obras de acceso a Madrid por «María de Molina», precisa adoptar todas aquellas medidas conducentes a que su iniciación, y desarrollo no tropiecen con obstáculos y su ejecución se realice con el ritmo apetecido.

Alcanzan las posibles dificultades para llevar a cabo los trabajos, dos puntos distintos, la ocupación de los terrenos precisos y el suministro de los materiales intervenidos.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran urgentes a los efectos de aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre procedimiento especial para tramitación de expedientes de expropiación forzosa las obras de acceso a Madrid por «María de Molina».

Artículo segundo.—Se declaran igualmente urgentes los pedidos de materiales intervenidos que ourse la Dirección General de Caminos con destino a las expresadas obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos cuarenta y sels.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 7 de junio de 1946 sobre cumplimiento del Real Decreto-Ley de 29 de abril de 1925, por el que se otorgó a «Canalización y Fuerzas del Guadalquivir» el aprovechamiento del salto de pie de presa del Pantano de Jándula.

El Real Decreto-Ley de veintinueve de abril de mil novecientos veinticinco, que otorgó a «Canalización y Fuerzas del Guadalquivir», hoy fusionada con la «Compañía Anónima Mengemor», el aprovechamiento del salto de pie de presa del Pantano del Jándula en determinadas condiciones de cooperación al coste del embalse, y los de once saltos en el río Guadalquivir, acondicionados para la navegación fluvial desde Sevilla a Córdoba, en los cuales serán de cuenta del Estado las obras e instalaciones correspondientes a este último objetivo, ha sido cumplido en lo que afecta a la construcción de dicho Pantano

y del primero de los referidos saltos, cuyas respectivas centrales hidroeléctricas están desde hace tiempo en período de explotación con indudable beneficio para la riqueza pública.

Pero las obras que en el citado salto número uno de Alcalá del Río corresponden a la navegación no están concluídas porque encargada su construcción a la Compañía concesionaria, de acuerdo con el artículo sexto del citado Real Decreto-Ley y mediante concierto celebrado en virtud de las Reales Ordenes de ocho de agosto y veinticuatro de septiembre de mil novecientos veintinueve, se puso después en duda la legitimidad de lo actuado a base de que no habían sido adjudicadas mediante pública licitación, lo cual motivó un aplazamiento indefinido del pago de las certificaciones por obra ejecutada, y, en consecuencia, que los trabajos quedaron de hecho en suspenso desde el año mil novecientos treinta y uno.

Durante el período de la República informaron respecto al asunto: la Asesoría Jurídica, en el sentido de que el contrato era nulo y no podía surtir efecto alguno; el Consejo de Obras Públicas, que por conveniencia de la Administración propuso reconocerlo como subsistente; y el Consejo de Estado de acuerdo con el dictamen de aquélla, pero con la salvedad de que «pudiendo resultar nociva al interés público dicha nulidad» el Ministro apodia dejar de usar la facultad que el Decreto de veinticuatro de junio de mil novechentos treinta y uno le utribuyó si creyera que la continuación de la obra en la forma actual es lo más ventajoso para la conveniencia colectiva». Pero acerca del particular no se dictó por el Ministro resolución alguna y el expediente quedó paralizado, hasta que después de la liberación la Dirección General de lo Contencioso del Estado informó que el Real Decreto-Ley de veintinueve de abril de mil novecientos veinticinco es una disposición legal, válida y eficaz que obliga al Tesoro público al abono de las obras realizadas.

De completo acuerdo con este último dictamen y con el emitido en mil novecientos treinta y uno por el Consejo de Obras Públicas, con el que coincide el del Consejo de Estado de entonces, cuando éste para salvar posibles perjuicios al interés público atiende unicamente al aspecto de la conveniencia colectiva; y considerando que en la región andaluza las necesidades de energía eléctrica y de nuevas vías de transporte son cada día más apremiantes; y que, por otra parte, en este caso particular-sin modificar en nada las condiciones de la primitiva concesión-se puede establecer que las obras de cuenta del Estado que faltan por ejecutar para la navegación entre Sevilla y Córdoba sean realizadas por subasta o concurso, mediante pública licitación, con lo que se evitará para lo sucesivo toda suspicacia legal en el orden jurídico y administrativo de la contratación, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Real Decreto-Ley de veintinueve de abril de mil novecientos veinticineo, por el que se ótorgó a la Sociedad Anónima «Canalización y Fuerzas del Guadalquivir», hoy fusionada con la «Compañía Anónima Mengemor», la concesión de los aprovechamientos hidroeléctricos de pie de presa del Pantano de Jándula y de once saltos de agua sobre el río Guadalquivir entre Córdoba y Sevilla, condicionados para la navegación fluvial entre ambas capitales, es una disposición legal, válida y eficaz que, en consecuencia, obliga en todas sus partes tanto a la Compañía concesionaria como a la Administración del Estado.

Artículo segundo.—A los efectos del cumplimiento del plazo de treinta años, contados a partir de la aprobación en treinta y uno de abril de mil novecientos veintisiete del proyecto definitivo del primer aprovechamiento (Alcalá del Río), en

que, con arreglo al artículo undécimo de la concesión, deberán ser ejecutadas la totalidad de las obras de los once aprovechamientos en el tramo Córdoba-Sevilla, se considerará ya transcurrido desde la antedicha fecha hasta el cinco de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, en que fué presentado a la aprobación de la Superioridad el proyecto de la instalación del salto número dos (Cantillana); y el resto, para completar los referidos treinta años, se computará desde el día en que se publique este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo tercero.-El plan para desarrollar dentro de este último período y con estricta sujeción al orden correlativo marcado en el proyecto a partir del aprovechamiento número uno . de Alcalá del Río hasta Córdoba, que preceptúa el apartado a) del artículo primero del Real Decreto-Ley de concesión, la construcción de los diez saltos restantes, tanto si éstos se ejecutaran aisladamente como si se simultanearan las obras de dos o más de ellos consecutivos, según autoriza ol apartado a) del mismo artículo, deberá ser propuesto por la Compañía concesionaria a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas en el término de doce meses; y en el de tres meses, el proyecto definitivo do la instalación número dos (Cantillana) con el presupuesto debidamente rectificado, según los precios actuales. Ambos plazos serán también contados desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO publique este Decreto

Artículo cuarto.—El plan de construcción a que se refiere el apartado anterior, una vez aprobado, quedará vigente en tanto que el Consejo de Ministros, previa propuesta del Ministro de Obras Públicas, no haga uso de la facultad que por el artículo undécimo del Real Decreto-Ley de concesión se reservó de renunciar a la construcción de las obras que hande realizar con cargo al Estado.

Artículo quinto.—Las obras para la navegación y las de accesos y complementarias correspondientes al salto número uno (Alcalá del Río), que ejecutaba la Sociedad concesionaria en virtud del artículo sexto del Real Decreto-Ley de concesión y de las Reales Ordenes de ocho de agosto de mil novecientos veintinueve y veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta, se darán por terminadas y quedará rescindido el contrato; se procederá a su liquidación; y una vez aprobada ésta, al abono del saldo, si lo hubiere, para lo cual se habilitará el oportuno crédito extraordinario en la forma prevista en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo sexto.—Todas las obras de navegación y las de accesos y complementarias, así como las expropiaciones que, con arreglo al artículo tercero del precitado Real Decreto-Ley son de cargo del Estado, o de éste y de la Sociedad concecionaria, con ábono por cada parte de la mitad de los gastos, y tanto las que faltan en el salto número uno como las comprendidas en los diez siguientes las ejecutará el Ministerio de Obras públicas, por contrata, mediante subasta, en cuya licitación se concederá a la Sociedad Anónima Mengemor el derecho de tanteo en las condiciones que previene el Decreto de tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco para los concesionarios de los saltos de pie de presa.

Artículo séptimo.—En cumplimiento del último párrafo del artículo sexto del expresado Real Decreto-Ley, se incluirán especialmente en el presupuesto de obligaciones del Ministerio de Obras Públicas los créditos necesarios para los pagos que el mismo debe realizar, según lo establecido en aquél y sobre la base de que el importe de la consignación anual sea suficiente, en relación con el cumplimiento del plan de obras que se apruebe en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de este Decreto.

Artículo octavo.—Por los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrida a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 7 de junio de 1946 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Encauzamiento del río Jabalón en Valdepeñas».

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de las obras de «Encauzamiento del río Jabalón en Valdepeñas», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Encauzamiento del río Jabalón en Valdepeñas» por su presupuesto de nueve millones trescientas cincuenta y cuatro mil novecientas ochenta pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, que se abonará en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil noveciento, cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 7 de junio de 1946 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata de las obras de «Habilitación del Puerto de Mahón para amarradero de grandes buques».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar mediante contrata las obras de «Habilitación del Puerto de Mahón para amarradero de grandes buques», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Habilitación del Puerto de Mahón para amarradero de grandes buques», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las modificaciones preceptivamente establecidas para ambos en el artículo quinto del Decreto de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis y cuyo presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a cuatro millones ochocientas setenta y cuatro mil quinientas sesenta y nueve pesetas con cuarenta y seis céntimos,

se distribuye en cuatro anualidades: ja del corriente ejercicio económico, de doscientas cincuenta mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero del presupuesto de gastos vigente para el Ministerio de Obras Públicas; jas de los años mil novecientos cuarenta y siete y mil novecientos cuarenta y ocho. por el de un millón novecientas mil pesetas cada una, y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el resto de ochocientas veinticuatro mil quinientas sesenta y nueve pesetas con cuarenta y seis céntimos, con cargo a los créditos del referido presupuesto que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 7 de junio de 1946 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Pavimentación de la zona de entrada de las vías de servicio del muelle de Alfonso XII», en el puerto de Car tagena.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Pavimentación de la zona de entrada de las vías de servicio del muelle de Alfonso XII», en el puerto de Cartagena, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Arteulo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Pavimentación de la zona de entrada de las vías de servicio del muelle de Alfonso XII», en el puerto de Cartagena, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por

Orden ministerial de nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en el que han sido introducidas las modificaciones preceptivamente establecidas por el artículo quinto del Decreto de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo segundo.—El importe del presupuesto de ejecuçión por el señalado sistema de administración, que asciende a la cantidad de doscientas treinta y siete mil quinientas
setenta y siete pesetas con cincuenta y nueve céntimos, imputable a los fondos procedentes de la subvención del Estado, de la Junta de Obras del puerto de Cartagena, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico, por ciento veinticinco mil pesetas, y la del próximo
año de mil novecientos cuarenta y siete, por el resto de
ciento doce mil quinientas setenta y siete pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores de don Cándido Luis Garc'a San Juan, Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Habiendo sido designado Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife don Cándido Luis García San Juan, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de las Leyes de-Creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Palacio de las Cortes, once de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de las Cortes, ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación a la Orden de 3 de junio de 1946 por la que se resuelve el concurso de destinos entre Médicos Encargados de Consultas de Tisiología declarados aptos en la prueba de aptitud y selección resuelta en 25 de febrero último.

Habiéndose advertido error en dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de junio de 1946, páginas 4768 y 4769, queda rectificada la misma en la siguiente forma:

La plaza adjudicada a don Mariano Pargado Sánchez (segundo de la lista) es la de Calahorra (Logroño) y no la de Calahorra (Granada), como apareció publicada.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de mayo de 1946 por la que se concede la libertad condicional a setenta y cuatro penados.

Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de

las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros:

Su/Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán ob enerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Cecilio García Pliego, Juan Antonio Leganés Guerrero.

De la Prisión Central de Amorebieta: María Federico Moya.

De la Prisión Central de Cuéllar: Angel Casas Cubas.

De la Prisión Central de Guadalajara : Santos Benito del Amo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Antonio Pérez Sánchez, Maximino Miguel Seco, Sebastián Catalá Serra.

De la Colonia Penitenciaria Mili arizada, Primera Agrupación (Dos Hermanas): Antonio Gargallo Gargallo.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Tercera Agrupación (Talavera de la Reina): Julio Folipa Miños

De la Prisión Central de Burgos: Luis Nieto de la Fuente, Dionisio Valladolid Gómez, José Sánchez García Mencía, Manuel Carrascosa Olivares.

De la Prisión Central de Santa Isabel (Santiago de Compostela): Patrocinio García Carretero.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Vallencia): Vicente Borrás Bort,

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Tomás Maroto Cereceda.

De la Prisión Central de Yeserías (Madrid): Pedro Rosa Carreño, Miguel Franqueza Aceñero, Porfirio San Emeterio de la Torre.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Francisco Gil Huertas.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Meigide Cambón

De la Prisión Provincial de Bilbao: José Ballabriga Margalejo, Feliciano Poza Machuca.

De la Prisión Provincial de Huesca: Gabriel Escribano de la Guía, José Mas Llavería.

De la Prisión Provincial de Gerona: Luis Palé Gispert.

De la Prisión Provincial de Jaén: José López García.

De la Prisión Provincial de León: Gabino Boix Crespo.

De la Prisión Provincial de Madrid: Benito Cabrero Cabrero, Alejandro San Andrés Mauso.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Lorente Lorente.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Francisco Lópéz Chacón.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Antonio Olivas García, Francisco Aguilas Contreras, Bonifacio Quintanar Olmedo.

De la Prisión Provincial de Toledo: Lino Or ega Rodríguez, Daniel Madrazo Zarzalejo.

De la Prisión Celular de Valencia: Miguel Molina Ortiz,

De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: Blasa Alonso Soriano.

D e la Prisión de Partido de Barbastro: Joaquín Mur Gracia.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Luis Granero Osa, Eusebio Montoya Andújar, Julián Perez Andréu. De la Prisión Provincial de Huesca: Francisco Blanc Mazarico.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Nicolás Baeza Moratilla.

Del Destacamento Penal de Segundo Trozo del Canal (Toro): Marcelino Masegosa Torrecilla.

Asimismo, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Aujoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Guadalajara: Francisco Jiménez de la Nava, Carlos Medrano Sánchez.

De la Prisión Central de Santa Isabel (Santiago de Compostela): Paulino Corujo González.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Juan Pareja Pinilla.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Quinta Agrupación (Toledo): Es eban Polonio Díaz.

De la Prisión Central de Yeserías (Madrid): Miguel Rodríguez Rodríguez Gálvez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Valentín Guix Estefanell, Jaime Mata Cañellas.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Matilde Valle Flores.

De la Prisión Provincial de Gerona: Emilio Obiols Ferrer, Andrés Fernández Ródenas.

De la Prisión Provincial de Granada: Trinidad Romero Peña.

De la Prisión Provincial de Huesca: José Bailac Llevot.

De la Prisión Provincial de Lérida: Sebastián Ripoll Ripoll.

De la Prisión Provincial de Madrid: Florentino Fuentes Cano, Teodoro González Nombela, Cándido Ciriaco Paz Matey, Alfredo Rabanal Sánchez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco García Montiel.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Victoriano Martínez Salas.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Francisco Criado Moreno.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José Abadía Serrano.

De la Prisión Provincial de Toledo: Juana Marín García.

De la Prisión de Partido de Baeza: José Moro Talavera.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Longinos Córcoles Alcázar.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra (Madrid): Gregorio García Benito.

Del Destacamento Penal de Villatoya (Albacete): José María Redondo Madrigal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 dem ayo de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones,

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de abril de 1946 por la que se inscribe en el Registro especial creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, a la Compañla de Seguros de Valencia «Cenit, S. A.»

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud formulada por la representación legal de «Cenit, S. A.», en súplica de que se inscriba a la misma en el Registro especial creado por la Ley de 14 de mayo de 1908 y de que sea autorizada para efectuar operaciones en el Ramo de Enterramiento, a cuya instancia se acompaña la documentación exigida por las disposiciones vigentes a los efectos que se interesan; vistos los informes favorables en las ma erias de sus respectivas competencias por las Secciones primera, segunda y tercera de esta Dirección General de Seguros.

Este Ministerio, a propuesta de V. E. ha tenido a bien acceder a lo solicitado, acordando se inscriba en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, a «Cenit, S. A.», domiciliada en Valencia, autorizándola para realizar el Seguro de defunción, y aprobando la documentación presentada por ajustarse a las disposiciones actuales en vigor.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1946.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 28 de mayo de 1946 por la que se declara que no procede fijar cifra relativa alguna por los presuntos negocios en Portugal de la Sociedad española de seguros «España» durante los ejercicios de 1936 a 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a

los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, no procede fijar cifra relativa alguna por los presuntos negocios en Portugal de la Sociedad española de seguros «España», durante los ejercicios de 1936 a 1943.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos,

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1946.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo, Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO De industria y comercio

ORDEN de 14 de mayo de 1946 por la que se autoriza a don Miguel López García para levantar y colocar los precintos de las balanzas y búsculas automáticas y semiautomáticas que por mediación de sus talleres repare en la provincia de Córdoba.

Visto el expediente incoado a instancia de don Miguel López García, domiciliado en Córdoba, solicitando autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que repare mediante su intervención en la provincia de Córdoba,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

- 1.º Conceder autorización a don Miguel López García, domiciliado en Córdoba, calle del Duque de Hornachuelos, número 6, 2.º, por el plazo de dos años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para levantar y colocar los precintos de las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que por mediación de sus talleres repare en la provincia de Córdoba.
- 2.º Que los precintos que coloque el señor López García, llevarán como diseño la inscripción «Miloga» y el número 86, asignado por el Registro de Autorizaciones del Consejo de Industria.
- 3.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.
- 4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BÓLÉTIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 114 de mayo de 1946.—P. D., el Subsecretario de Industria, E. Merello.

ORDENES de 29 de mayo de 1946 por las que se concede a los fabricantes de conservas que se citan, autorización para importar en régimen de admisión temporal, en las condiciones que se establecen, hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases con destino a la exportación de los productos de sus respectivas industrias.

Exemo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por diferentes fabricantes de conservas, en las que solicitan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases, destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando las Aduanas por las que desean realizar la importaciones y las exportaciones e indicando los locales donde se ha de verificar, en cada caso, la expresada transformación;

Vistos los informes que se han emitido, favorables a las referidas peticiones:

Resultando que, con referencia a las mismas, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Considerando que las admisiones temporales que se solicitan se basan en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescribe la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930 y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas, a favor de los fabricantes que se mencionan a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Don Joaquín Vázquez Vázquez.

Residencia: Adra (Almería).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: calle Carretera de Malaga, de Adra (Almería). Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante y en «A. Lapeira», Litografía Española, S. A., Góngora, número 2. Málaga.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales y de pescados.

Aduana importadora: Almería.

Aduanas exportadoras: Almería, Málaga, Valencia, Bilbao, Barcelona y Port-Bou.

Beneficiario: Sociedad Nestle, A. E. P. A.

Residencia: Barcelona.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: La Penilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica de la entidad solicitante.

Mercancía a exportar: Leche condensada y demás productos alimenticios de su, fabricación.

Aduana importadora: Bilbao. Aduana exportadora: Santander.

Beneficiario: Don Luis San Ildefonso García.

Residencia: Calahorra (Logroño).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: calle Mediavilla, números 58 y 60. Calahorra (Logroño).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancia a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Pasajes, Barcelona y Valencia.

Beneficiario: Don Alfonso Orlando Gusmano.

Residencia: Santoña (Santander).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle Juan José Ruano. Santoña (Santander).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Fábrica de Envases Metálicos de Cirages Français, de Santander, y Ricardo S. Rochelt, de Bilbao.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Bilbao. Aduana exportadora: Bilbao.

Beneficiario: Don Carlos Gil Martinez.

Residencia: Calahorra (Logrofio). Emplazamiento de Ja fábrica de conservas: carretera de Arnedo, número 9, de Calahorra (Logroño).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas ve-i getales.

Aduana importadora: Bilbao. Aduana exportadora: Bilbao.

Beneficiaria: Doña María Paz Gómez Escolar.

Residencia: Logroño.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle de Calvo Sotelo, núm. 31. Logroño.

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales y de frutas.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao y Bar-

Beneficiario: Don José Herranz Herranz.

Residencia: Azagra (Navarra).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Azagra (Navarra).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao. Aduana exportadora: Bilbao.

Beneficiario: Don Máximo Martínez de Baroja Félez.

Residencia: Calahorra (Logroño).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: calle de la Concepción. Calahorra (Logroño).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Canfranc, Port-Bou, Barcelona, Sevilla, Valencja e Irún.

Beneficiario: Don Enrique León Verde.

Residencia: Calahorra (Logroño). Emplazamiento de la fábrica de conservas: calle H. Viejo, número 20. Ca-

lahorra (Logroño).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancia a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Pasajes, Irún, Barcelona y Tarragona.

Beneficiario: Hijos de Ignacio Muerza. Residencia: San Adrián (Navarra).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: avenida del Puente, múm. 15. San Adrián (Navarra).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbaó.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Pasajes, Irún, Canfranc y Fort-Bou.

Beneficiario; Don Fermín Losantos Pastor.

Residencia: Azagra (Navarra).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Azagra (Navarra).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Envases Metálicos Riojanos. Calahorra.

Mercancía a exportar: Conservas ve-

Aduana importadora: Bilbao. Aduana exportadora: Bilbao.

Beneficiario: Don Emilio Navajas Llorente.

Residencia: Alfaro (Logroño).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: carretera de Logroño a Zaragoza (Alfaro).

Local donde ha de esectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao y Pasajes.

Beneficiario: Don Ildefonso Elorz Fernández

Residencia: Lárraga (Navarra).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Lárraga (Navara).

Local donde ha de esectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia tábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao y Pa-

Beneficiario: Don Manuel Sada Orio, «Conservas Sada».

Residencia: Calahorra (Logroño). Emplazamiento de la fábrica de conservas: calle Cabas, número 45. Calahorra (Logroño).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Barcelona, Port-Bou, Canfranc, Valencia, Vigo, Badajoz, Sevilla e Irún.

2.º En todas las concesiones que anteceden serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 del mismo mes y año, páginas 8796 y 8797.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1946.— P. D., José María de Lapuerta.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de junio de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria, por un periodo no menor de un año ni mayor de diez, al Auxiliar Mayor de segunda clase de este Departamento doña María de la Concepción del Aguila Carrillo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Maria de la Concepción del Aguila Carrillo, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en los Servicios Centrales del mismo, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1946. —

P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO De educación nacional

ORDEN de 13 de mayo de 1946 por la que se aprueba instalación de calefacción con destino a la Escuela de Peritos Industriales y de Trabajo de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por la Escuela de Trabajo y Peritos Industriales, de Valladolid, para la instalación de calefacción central en dicho Centro:

Resultando que los presupuestos remitidos son de las Casas que a continuación se expresan: «Gómez Ibáñez», de Búrgos, por un presupuesto de pesetas 108.644; «Teodoro Salamanca», de Valladolid, por un importe de 117.698,40 pesetas, y «Munar y Guitart», S. en C., de Madrid, por un presupuesto de pesetas 109.850;

Considerando que por tratarse de instalaciones especiales no han sido precisos informes de ningún Organismo facultativo;

. Considerando que no habiéndose hecho por el Centro expresa própuesta de adjudicación, procede hacerla a la Casa «Gómez Ibáñez», de Burgos, por su presupuesto de 108.644 pesetas, ya que es la que más interesa por su economía al Tesoro;

Considerando que el material que se determina es de suma importancia, dados los rigores del invierno, y se precisa para el buen funcionamiento del Centro;

Considerando que la adquisición de la instalación de referencia puede realizar-se por el sistema de administración, a pesar de cuantía, ya que por el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, se halla en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de primero de julio de 1911, en lo relacionado con subastas y concursos;

Considerando que en 22 de marzo y 10 dé mayo, respectivamente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto propuesto,

Este Ministerio ha resuelto la adjudicación de dicha instalación, con destino a la Escuela de Trabajo y Peritos Industriales de Valladolid, a la Casa «Gómez Ibáñez», por su presupuesto de pesetas 6.644 con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único del vigente Presupuesto ordinario de este Departamento, y que se realice por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1946.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 18 de mayo de 1046 por la que se accede a lo solicitado por el Ayuntamiento de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Badajoz contra Orden de la Dirección General de Bellas Artes de 7 de julio de 1945, por la que se dispuso la introducción de determinadas reformas en el proyecto de ensanche de la población;

Resultando que para informe en el aspecto técnico-artístico de la cuestión planteada fué pasado el expediente a informe de la Comisaría General de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la mencionada Comisaría dictamina que puede autorizarse el actual proyecto de urbanización de Badajoz, aunque reiterando a las autoridades locales la necesidad de mantener el máximo respeto a cuanto representa un valor en la historia urbana de la ciudad;

Considerando que el recurso fué interpuesto en tiempo y forma hábil y que se han cumplido los requisitos formales oportunos,

Este Ministerio ha acordado admitir el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Badajoz contra Orden de la Dirección General de Bellas Artes de 7 de julio de 1945, autorizando el proyecto de ensanche de dicha capital en los términos propuestos por la Comisaría General de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de junio de 1946 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 25 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo siguiente), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto declarar

desierto el concurso de traslado de refe-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. 1. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1946.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de junio de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho Procesal» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922 en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñana za Universitaria.

ORDEN de 5 de junio de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 27 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Tribunal de oposiciones entre Notarios

Cuestionario para el segundo ejercicio de las oposiciones entre Notarios, redactado por dicho Tribunal, y que se publica en cumplimiento del artículo 102 del vigente Reglamento del Notariado.

Derecho civil, común y foral

- 1. El derecho subjetivo y conceptos afines.
- 2. Personalidad y capacidad jurídica. Capacidad adquisitiva y representación del concebido y del no concebido.—Reintegración a la capacidad del demente.-La ca-
- pacidad y el cambio de vecindad civil.

 3. La ausencia en el Código civil.— Las presunciones de comoriencia en Cataluña.—La ausencia en Aragón, después de la modificación del Código civil.
- 4. La personalidad jurídica colectiva.
- Examen especial de su capacidad.

 5. El objeto del derecho.—Teoría del patrimonio.—Patrimonios separados y patrimonios de destino.
- 6. La subrogación real.—Sus aplicaciones en el derecho de familia, en derecho sucesorio y en los derechos de ga-
- 7. Función de la voluntad en la creación del negocio jurídico.—Vicios de la voluntad.
- 8. La buena fe en el derecho civil.-La protección de la apariencia jurídica.
- 9. Expresión registral de los derechos; función y efecto de la inscripción de los derechos en los diferentes regis-tros con exclusión del de la propiedad inmueble.
 - 10. La causa en el negocio jurídico.
 - 11. La forma en el negocio jurídico. 12. La representación voluntaria en el
- negocio jurídico.

 13. Concepto de los actos de administración.—Administración de bienes ajenos.
- Concepto de los actos de disposición.-La renuncia.-El desestimiento.
- 15. Los derechos reales: concepto, caracteres y clasificación.
- 16. Derechos reales «in faciendo».-
- Derechos reales en cosa propia.

 17. La adquisición derivativa intervivos del dominio y de los derechos reales.—El requisito de la tradición.
- 18. La posesión de bienes muebles.— La sucesión en la posesión.—La posesión civilísima.
- 19. El condominio.—La renuncia de cuota de condominió.—Actos de disposición de la cosa común cuando haya incapacitados.—La copropiedad de casas por pisos.
- 20. Concepto y adquisición de fru-tos.—El concepto «salva rerum subsancia» en el usufructo.
- 21. Usufructo sobre usufructo.-Usufructo de créditos.-Usufructo de acciones de sociedades mercantiles.
- 22. El derecho de superficie.—La edificación en suelo ajeno.—Examen del artículo 1.404 del Código civil.—La reso-

- lución de la venta del suelo en tales supuestos.
- 23. La prenda sin desplazamiento.— La anticresis.
- 24. Los re ractos legales en derecho común y en las legislaciones forales: pre-lación de retractos y concurrencia de retrayentes.
- 25. Naturaleza jurídica del arrendamiento de inmuebles. - Repercusión del arrendamiento en el dominio de la finca arrendada. - Especial consideración del arrendamiento de fincas rústicas.-Pre-
- 26. La enfiteusis en derecho catalán.-Examen de las normas civiles de la Ley
- de 31 de diciembre de 1945. 27. Concepto del derecho de crédito.-El principio de la responsabilidad patrimonial ilimitada.—Limi aciones legales y convencionales de responsabilidad.—Responsabilidad por débito ajeno.
- 28. La voluntad unilateral como fuente de obligaciones.—Estipulaciones a
- favor de tercero.

 29. El problema de la alteración de las circunstancias.—Clausulas de estabilización.-La lesión «ultra dimidium» y las alteraciones del valor de la moneda.
- 30. La clausula penal en las obligaciones contractuales. Doctrina de las obligaciones naturales.
- 31. La transmisión pasiva de obligaciones a título singular.
- 32. Contrato de promesa. Contrato de opción.
- 33. La venta de cosa ajena: El riesgo en el contrato de compraventa.
- 34. La revocación y la sustitución del
- poder y del mandato.

 35. La gestión de negocios ajenos sin manda o.—La ratificación.—Pago de lo indebido.
 - 36. El enriquecimiento sin causa. 37. La donación remuneratoria.—La
- donación mortis causa. 38. La adquisición y la repudiación de herencia en el derecho común y en el derecho foral.
- 39. La sustitución fideicomisaria en elderecho común y en el derecho foral.
- 40. Heredero vitalicio sin disposición de la herencia para después de su muer-te.—Usufructo con facultad de vender en caso de necesidad.-Sus diferencias con el llamado fideicomiso de residuo.-Heredera usufructuaria con institución «post mortem uxoris»,-El principio «semel heres, semper heres» ante es as formas de institución. — Herencia de confianza y cláusula de confianza.
- 41. Naturaleza jurídica de las legítimas en el derecho común y en el foral.-
- Legitimarios y herederos.

 42. El usufructo universal de viudedad.—¿Es posible en derecho común habiendo herederos forzosos?— ¿Produce efectos jurídicos la vida deshonesta de la vida usufructuaria en Cataluña y Aragón?
- 43. El legado de parte alícuota.—El legado de cosa ajena.—Los legados y la clausula codicilar en Cataluña.
- 44. El llamado derecho de acrecer.-Sus aplicaciones en el derecho sucesorio y fuera de él
- 45. El derecho de representación en la sucesión testada.—El derecho de trans-
- 46. Situación jurídica de los reservatarios en las reservas ordinarias y en la especial del artículo 811.-Colisión de reservas.-La desheredación por el reser-

- vista.—; Es aplicable a Cataluña la re-serva del artículo 811?—La Ley Hac Edictali
- 47. La sucesión contractual en dere-cho común y en las legislaciones forales.
- 48. Partición de herencia por actos «inter vivos».—Partición de herencia en que haya cesionarios de coherederos.— El Comisario.—Facultades de interpretar el testamento y sus límites.-Funciones arbitrales.
- 49. Bienes gananciales durante el ma-
- trimonio y a la disolución del mismo.
 50. La separación de hecho en el matrimonio.

DERECHO MERCANTIL

- 1. Fuentes del Derecho mercantil. Consideración especial de los usos de comercio.
- 2. La mujer del comerciante y la mujer casada comercian e.-Responsabilidad del marido y de la mujer.—Facultades dispositivas de la mujer comerciante sobre bienes gananciales y productos del comercio. - Sociedades mercantiles entre conyuges.-Repercusiones del ejercicio por la mujer casada en caso de separación de hecho.
- 3.. La representación voluntaria de comerciantes individuales y sociales en Derecho mercantil.-Su extinción.-Sustitución de poder mercantil.—La represen a-ción legal.—El menor comerciante y el menor como socio de Compañía mercantil.
- 4. La concepción contractual de la sociedad y la llamada sociedad unipersonal Casos de responsabilidad de los socios por la falta de aportación de los demás.— La concentración de todo el capital en una persona.
- 5. La determinación del objeto de las sociedades mercantiles.—Modificación, fusión y transformación de sociedades.
- 6. La aportación de los socios a la Sociedad.—Responsabilidad de éstos por la falta de aquélla. — Aportación con
- 7. Intervenciones del Estado en la constitución y en la vida de las Socie-dades.—Absorción de empresas e incorporación de negocios.
- 8. El capital en la Sociedad anónima. Reducción del capital social.—Adquisición por la sociedad de sus acciones.—El fondo de reserva.-Balance y distribución de beneficios.
- 9. Los derechos del accionista en la sociedad anónima.-Examen especial del derecho al voto.
- 10. Aumento de capital social.-Acciones en cartera.-Puesta en circulación de acciones.—Suscripción y liberación de las mismas.—Prioridades de suscripción en nuevas emisiones.—Bonos de fundador.-Conversión de acciones. - Sindicación de acciones.
- 11. La sociedad de responsabilidad limitada.—Desembolso del capital.—Pacto de libre transmisión de cuotas.
- 12. La sociedad comanditaria por acciones. - Las sociedades de capital variable.
- 13. Emisión de obligaciones. Agrupaciones o sindicatos de obligacionistas.
- 14. Disolución de Sociedades. Los pactos de subsistencia de la Sociedad entre les socios sobrevivientes y de con'inuación con los herederos del premuerto.

- Otros pactos de tipo sucesorio.—Exclusión y separación de socios.
- 15. La sociedad de liquidación.—Las Sociedades mercantiles extranjeras.
- 16. El principio de la seguridad del tráfico en Derecho mercantil.
- 17. La empresa mercantil en su aspecto doctrinal y en nuestro derecho positivo.—Sus elementos integrantes. Arrendamiento,, usufructo y prenda de empresa mercantil.
- 18. Concepto, creación y circulación del título valor.
- 19. Los títulos al portador. Limitaciones de disposición sobre los mismos
- 20. Creación de la Letra de cambio. La obligación cambiania y la relación jurídica fundamental.—Las declaraciones cambianias.
- 21. La letra en blanco.—El endoso. La letra al portador.—El aval.
- 22. El protesto.—Domiciliación de las letras y problemas que plantea con relación a aquél.—La cláusula «sin gastos» o «sin protesto».
- 23. Las acciones cambiarias.—El regreso.—La acción cambiaria ejecutiva y la acción causal.—Las excepciones cambiarias.
- 24. Los contratos mercantiles. Su perfección, prueba e interpretación.—Imposibilidad de la prestación
- 25. Compra-venta mercantil.—La doctrina del riesgo.—El saneamiento.—Calificación mercantil de la reventa
- 26. Traspasos de empresas mercantiles, de locales destinados a la industria o comercio v de cupos, licencias, etc.
- 27. El contrato de cuentas en participación.
 - 28. El contrato de cuenta corriente.
- 29 La hipoteca mercantil: sus formas. Examen de la hipoteca naval.—
 Venta de naves.—Sus limitaciones./

LEGISLACIÓN HIPOTECARIA

- r. Examen crítico de la reforma hipotecaria de 1944 y 1946.—El sistema hipotecario español: sus caracteres fundamentales.
- 2. Valor jurídico de la inscripción. La inscripción en el sistema español: examen del artículo 313 de la Ley Hipotecaria.
- 3. Función del título, la tradición y la inscripción en la adquisición del tominio y emás derechos reales.
- 4. El principio de legitimación en España.
 - 5. Examen del procedimiento del artículo 41 de a Ley.—Efectos de las sentenciás que se dicten en este procedimiento, según los casos.
 - 6. La fe pública registral.—Titulares protegidos.—Excepciones al principio.
 - 7. La buena fe y la fe pública registral —La buena fe en los supuestos del artículo 37 de la Ley.
- 8. La acción resolutoria y el Registro de la Propiedad.—Los aplazamientos de pago del precio.—Sus efectos hipotecarios.
- 9. La posesión y el Registro de la Propiedad.—La protección interdictal y

- la Ley Hipotecaria.—La usucapión a favor del titular inscrito.
- 10. La prescripción y el Registro de la Propiedad.—La usucapión contra el titular inscrito.—La prescripción extintiva.—Caducidad y Registro: caducidad de derechos y de asientos.
- 11. La sustantividad de los rangos hipotecarios y su negociabilidad.—Problemas que plantea la subsistencia de cargas anteriores y simultáneas en el procedimiento ejecutivo ordinario.
- 12. El tracto sucesivo. Aplicación del principio a los supuestos diversos de sociedad conyugal y herencia. El tracto abreviado. La reanudación del tracto.
- 13. Diversas clases de ontidades hipotecarias.—Examen especial de las fincas discontinuas y la propiedad horizontal.
- 14. Las concesiones administrativas y el Registro de la propiedad. Inscripción de ferrocarriles y demás obras públicas:—Inclusión y exclusión de parcelas en la concesión.
- 15. Modificación de entidades hipotecarias.—Efectos de las agrupaciones de fincas respecto de los gravámenes anteriores.—La declaración de obra nueva. Rectificaciones de medida superficial.
- 16. Derechos reales inscribibles: sus clases. Inscripción de arrendamientos.
- 17. Inscripciones de aguas. Diferentes supuestos que pueden presentarse.
- 18. Las prohibiciones de disponer en nuestro sistema hipotecario.
- 19. Concepto de la inmatriculación.— Su diferenciación con la primera inscripción y la declaración de obra nueva. Medios de inmatriculación.
- 20. La inmatriculación con arreglo al artículo 205 de la Ley.—Las actas de notoriedad complementarias de la inmatriculación y para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido.
- 21. El expediente de dominio.
- 22. Inscripción de bienes adquiridos por herencia.
- 23. Las legítimas: examen del artículo 15 de la Ley.—. A qué legislaciones es aplicable?
- 24. Concepto y naturaleza de la anotación preventiva. Especiales electos de las anotaciones de demanda y de las de embargo, especialmente desde el punto de vista de torceros poseedores. Caducidad de las anotaciones —Derecho transitorio.
- 25. Anotación preventiva del derecho hereditario
- 26. Las menciones: su concepto.— Derecho transitorio.
- 27. La liberación de cargas y gravamenes en la nueva Ley Hipotecaria.— El expediente de liberación.
- 28. La inexactitud registral.—Acción de rectificación—La inexactitud registral y otros conceptos afines: error de los asientos y discordancia entre Registro y realidad.
- 29. Cancelación condicional. Cancelación por representantes legales. — Cancelación de inscripciones cuya existencia no dependa de la voluntad de los interesados. — Caducidad de hipotecas. — Derecho transitorio.

- 30. Clasificación de las hipotecas.— Derecho comparado y español.—Extensión de la hipoteca,
- 31. Hipoteca del derecho de retracto convencional y de los bienes vendidos con pacto de retro.—Integridad de la hipoteca.—Acciones del acreedor, caso de que el deudor voluntariamente haga disminuir el valor de la finca hipotecada
- 32. El sujeto pasivo de la hipoteca: examen especial del hipotecante no deudor y del tercer poseedor de finca hipotecada.
- 33. Transmisión de finca hipotecada: sus repercusiones en caso de donación o sucesión mortis causa.—Compraventa de finca hipotecada.
- 34. La hipoteca con pacto de limitación de responsabilidad.—Hipoteca de casas en que los pisos pertenecen a diferentes propietarios.
- 35. La hipoteca constituida unilateralmente.—Cancelación La hipoteca testamentaria.
- 36. La hipoteca en garantía de pensiones o prestaciones periódicas.—Ejecución y cancelación de estas hipotecas.
- cución y cancelación de estas hipotecas. 37. La hipoteca en garantía de cuentas corrientes.
- 38. La hipotec_{a en garantía de títulos.—Ejecución y cancelación de estas hipotecas.}
- 39 Procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria
 - 40. La subhipoteca.

LEGISLACIÓN NOTARIAL

- 41. Función de las cláusulas de estilo en los instrumentos públicos.—La cláusula de tradición instrumental.—Los usos y prácticas notariales.
- 42. La función notarial y la jurisdicción.—Características del Notariado español.
- 43. La llamada fe de conocimiento y sus problemas.—Soluciones posibles.
- 44. Relación entre el negocio jurídico y el documento.—Exégesis del artículo 1.218 del Código civil.—El contrato de fijación jurídica. Escrituras constitutiva y recognoscitiva.—Actos y pactos anteriores al otorgamiento de la escritura.
- 45. La notoriedad como función notarial.—Actas de notoriedad del Reglamento notarial y de la Ley Hipotecaria. Notoriedad y declaración o fijación de derechos.
- 46. El documento público y el documento auténtico. El instrumento público en el recurso de casación y como título ejecutivo.
- 47. El instrumento público como medio de prueba.
- 48. El instrumento público, título de legitimación.—La legitimación notarial y la registral.—El endoso de copias regulado por el Reglamento notarial.—Entrega de las copias en garantía.
- 49. El instrumento público reconstruido.—Examen de un testamento que no es posible reconstruir.—. Por qué título so regirá la sucesión?

Madrid, 5 de junio de 1946. — Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Vicente Lledó.

MINISTERIO DE EDUCACION **NACIONAL**

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho procesal» de la Universidad de Sevilla.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla l'a cátedra de «Derecho Procesal», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este Derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no es é derogado por aquélla, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder to-

mar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abona-do su importe, así como estar depu-

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique; desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 5 de junio de 1946.—El Di-

rector general de Enseñanza Universitaria, C., Alcázor.

. Convocando a concurso de traslado la cátedra que se cita de, la Universidad · de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de "Histología y Em-briología general y Anatomia Patoló-gica» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Cate. dráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que ten-gan reconocido este derecho.

El orden de preferencia ne los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de

1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniendose en cuenta acemás los servicios que hubiecen prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclosiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para/poder tomar

parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, egún previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallacse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de imber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridad s respectivas dispongan que así se verifique, desde uego, sin más que este aviso.

Madrid, 5 de junio de 1946.—El Director general de Enseñanza Universita-

ria, C. Alcázar. 🔌

Dirección General de Enseñanza Media

Confirmando con carácter definitivo la Sección de Químicos del Colegio Oficial de Sevilla y el de su Junta.

Ilmo. Sr.: Refrendada la autorización de creación de Secciones profesionales dentro de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en el sexto Pleno del Consejo Nacional de Colegios; Visto el funcionantiento provisional

de la Sección de Químicos del Colegio de Sevilla, así como el de su Junta,

El Director general-Presidente de este Consejo ha tenido a bien confirmar con carácter definitivo la Sección de Químicos del Colegio Oficial de Sevilla y el de su Junta, que quedará constituída como sigue:

Presidente: Don Francisco Abascal

Fernández.

Secretario: Don Rafael Trujillo Té-

Vocales: Don Manuel Ruiz Sánchez, don José Flórez Lorenzo y don Joaquin Espejo Gutiérrez.

Lo digo a V. 1. para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1946.—El Director general-Presidente, Luis Ortiz.

Ilmo, Sr. Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Sevilla.

Aprobando el acta de la elección de Vocales de la Junta de Gobierno del Cole-gio Oficial de Doctores y Licenciados de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la elección celebrada por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de Las Palmas de Gran Canaria, para la libre designación de dos Vocales, uno representante de Ciencias y otro de Letras para su Junta de Gobierno;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la-Orden ministerial de 15 de febrero de 1945 y las instrucciones dadas por el Consejo Nacional de Colegios en su Circular de 2 de julio último,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la referida acta y, en su conse-Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Lass Palmas de Gran Canaria a don Florencio Gutiérrez' Cabrera por la Sección de Ciencias y a don Agustín. Martinón Fernández por la de Letras, que son los que obtuvieron mayor número de votos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1946.-El Director generall-Presidente, Luis Ortiz.

Ilmò. Sr. Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Las Palmas.

Aprobando el acta de elección de la Junta de Gobierno de la Sección de Baleares, dependiente del Colègio : . Osicial, de Doctores y Licenciados de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formu-lada por el Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, del Distrito Universitario de Barcelona, comprobada y conforme con el acta de la elección celebrada en la Sección de Baleares con fecha 15 de marzo próximo pasado para la libre designación de Vocales represen-tantes de Ciencias y Letras para su Junta.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de febrero de 1945 y las instrucciones dadas por el. Consejo Nacional de Colegios en su circular de e de julio último,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la referida acta de elección y propuesta y, en su consecuencia, la Junta de Gobierno de la Sección de Balea-res, dependiente del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Barcelona, quedará incrementada con los señores Rvdo. Padre Miguel Batllori Muné, don Andrés Muntaner Vanrell y don Juan Mir Marcó, Vocales representantes de Letras y don Jaime Salvá Cerdá, don Pedro Mayol Castell y don José Morell Ripoll, representantes de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1946.-El Director general, Luis Ortiz

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Barcelona.

Dirección General de Enseñanza Primaria

(Maestras).—(Continuación.)	
de traslados	
general	
concurso	
del	
destinos	
ðp. 1	
provisiona	
adjudicación	
la	
Transcribiendo	

NOMBRE Y APRILIDOS	PROCEDENCIA	PUNTUACION	NUMERO ESCALAFON D PROMOCION	DESTINOS
	TURNOV	OLUNT	ARIO	
D. Amalia. Tinajero Guzmán	Miller (Jeén)	21,84,76 21,8442 21,8408 21,8408	N. E. 20:746 » 900 Curs. 35	U. núni. 1 de Lora de Estepa (Sevilla). U. de Arrazúa (Vizcaya). U. de Villamarín (Orense). Mixta e Punta Brava, Ayuntamiento de Puerto de la
D. María Teresa García Marcos D. Remedios Samarín Rodríguez	Fontanar (Guadaiajara), provisional Vera iRosa (Tenerife)	21,8374	" 18.323 Esf " 610 Curs. 35	U. de Alovera (Guadalajara). de Tigaiga, Ayuntamiento de Realejo Bajo (Tene-
Concepción Pérez y Pérez Echezarreta Mendía	Soto de Rucancio (Santander) Arévalo de la Sierra (Soria)	21,8306 21,8306	" 164 " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	nte). U. de Santillana del Mar (Santander). U. núm. 2 de Munilla (Logroño).
D. María de los Dolores Leonato Vidal	nos (Murcia)	21,8178	,	U. de Santorcaz (Madrid). S. G. de Pozo Estrecho, Ayuntamiento de Cartagena
D.4 Alejandra Blazquez Sánchez D.4 María Carmen Inés Puente Santiago D.4 Esperanza Sahagún Sahagún D.4 Felisa Zamora Amézaga D.4 Rafaela Martinez Asegurado	Poveda de las Cintas (Salamanca) San Martín del Rojo (Burgos)	21,8000 21,8000 21,7986 21,7986 21,7986	» 427 Curs. 35 » 544 » » » 183 » » » 283 » »	U. núm. 2 de Alange (Badajoz). U. de Almaraz de Duero (Zamora). U. de Almaraz de Villabrágima (Valladolid). U. de Esguevillas (Valladolid). Nixta de Santiago del Arroyo, Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo (Valladolid).
D. ^a María Joaquina Rodríguez Fernán- dez D. ^a Amparo Luengo Seco D. ^a María Pilar Carballo Mosquera,.	Vega de Cascallana (Orense)	21,7884 21,7680 21,7648	!	U. de San Ciprián, Ayuntamiento de Viana (Orense). U. de Santiagomillas (León). Mixta de Villamor, Ayuntamiento Mondoñedo (Lugo).
D. ^a María Magdalena Hernández Segurado D. ^a Juliana del Pilar Lucas Galán D. ^a Emilia Carmona Pérez D. ^a Josefa Froján Civeira	El Casar de Talamanca (Guadalajara) Latorrecilla (Huesca) Sta. Cruz del Valle (Avila), provisional Rodeiro (Pontevedra), provisional	21,7646 21,7612 21,7404 21,7068		 U. núm. 2 de Castrogonzalo (Zamora). S. G. de Jarandilla (Cáceres). S. G. de El Tiemblo (Avila). Mixta de Negrelos, Ayuntamiento de Rodeiro (Pontevedra).
ವ ವೈದೆ	Narrillos de San Leonardo (Avila), provisional Calzada de Béjar (Salamanca)	21,7034 21,7000 21,6986		U. de Santa Cruz del Valle (Avila). U. de Valero (Salamanca). Patrulois de San Miguel de Valero (Salamanca).
D.* Raimunda Salvador Pérez D.* Paz Pérez Blanco D.* Justina-Cuadrado Sánchez D.* María Salinas Vélez D.* Dolores Domínguez Conde D.* María Josefa Ouintas Ferrero	Robledollano (Caceres) Valdecañas"de Tajo (Caceres) Membrio (Caceres) Guembe (Navarra) Cumbres de San Bartolomé (Huelva) Campo (La Coruña), provisional	21,6952 21,6918 21,6918 21,6918 21,6884 21,6884	" 165 " " " 784 " " " 92 5.ª G. P. " 278 Curs. 35	S. G. de Serradina (Caceres). Mixta de Juzbado (Salamanea). U. de Mata de Ledesma (Salamanea). S. G. de Rubielos de Mora (Feruel). U. núm. 1 de Niebla (Huelva). Mixta núm. 1 de Queijas, Ayuntamiento de Cerceda (La
Crisol	visiona	21,6612	N. E. 21.098 n 542 Curs. 35	Coruña). Mixta de Garabanes, Ayuntamiento Maside (Orense). U. de Casar de Periedo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander).
D. Pilar Morán Fuertes	San Sebastián de Garabandal (Santander). Prado (Oviedo)	21,6510 21,6510 21,6102	» 195 » »	Mixta de Rubayo, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Santander). Mixta de Vigo, Ayuntamiento de Paderne (La Coruña). S. G. de Bornos (Cádiz).

B. U. del F.—Num, 163	<u> </u>	12 junio 1946			4825
S. G. de Noalejo (Jaén). U. de La Luisiana (Sevilla). Párvulos de Bujalance (Córdoba). U. núm. 2 de Gilena. (Sevilla). U. núm. 2 de Coripe (Sevilla). U. núm. 2 de Real de la Jara. (Sevilla). U. núm. 2 de Real de la Jara. (Sevilla). U. núm. 2 de Pedrera (Sevilla). Mixta de Corbelle, Ayuntamiento de Peroja (Orense). U. núm. 1 de Jesús y María, Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona). U. núm. 4 de Montoro (Córdoba). U. de Beleña (Santander). U. núm. 3 de Gilena (Sevilla). U. núm. 3 de Gilena (Sevilla).	vedra). U. de Maro, Ayuntamiento de Nerja (Málaga). U. de Maro, Ayuntamiento de Nerja (Málaga). U. de Departamento 4.º de La Carlota (Cordoba). U. núm. 1 do Montemayor de Pinilla (Valladolid). Mixta de Pelilla (Salamanca). U. de Palacios de Becedas (Avila). U. de Rubiós, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra). Mixta de l'euentefria, Ayuntamiento Amoeiro (Orense). U. de Quintana Redonda (Soria). S. G. de Santa Eulalia (Teruel).	Mixta de Santa Cecilia del Alcor (Palencia). Párvulos de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Onís (Oviedo). Mixta de Sestiello, Ayuntamiento de Grado (Oviedo). Mixta de La Riera, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo). Mixta de Antrialgo, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo). U. de San Martin, Ayuntamiento de San Martin del Rey Aurelio (Oviedo). U. de Ruenes, Ayuntamiento de Peñamellera Alta	(Oviedo). U. de Munas, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo). Mixta de Barro, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo). Mixta de Sardalla, Ayuntamiento Ribadesella (Oviedo). U. de Quintueles, Ayuntamiento Villaviciosa (Oviedo). U. de Rafol de Salem (Valencia). U. de Camariñas (La Coruña). S. G. de Isla Cristina (Huelva).	S. G. de Casavieja (Avila). U. de Tejerina, Ayuntamiento de Prioro (León). Párvulos núm. 1 de Nava de la Asunción (Segovia). Mixta de Tramaced, Ayuntamiento de Usón (Hueṣca). S. G. de Algaida (Baleares). U. núm. 1 de Cantimpalos (Segovia). U. núm. 5 de Socuéllamos (Ciudad Real). U. núm. 1 de Berlanga (Badajoz). U. núm. 1 de Avillamartin (Cádiz).	núm. 5 de Cabeza del núm. 2 de Sierra de Yeg de Gibaja, Ayuntamien núm. 2 de Villanueva núm. 3 de Cañete de l
	\$		* *	* ų	P.35
". Curs. ". ". ". ". ". ". ". ". ". ". ". ". ".	•	Curs. "	* *	, "+" » »	Curs. 3.a G. " " " " " " " " " "
624 57 57 4717 817 910 1005 236 371 863 600 872		45 45 87 851 919 957	466 933	33 178 379	25.77.58
, * * * * * * * * * * * *		* * * * *	e 8	* * * *	
21,6068 21,6034 21,6034 21,6000 21,6000 21,6000 21,6000 21,6000 21,6000 21,6000 21,5018 21,5318 21,5318	21,5646 21,5578 21,500 21,500 21,4714 21,4738 21,3714 21,3170 21,3068	21,2672 21,2374 21,2374 21,2374 21,2374 21,2374 21,2374	21,2340, 21,2340, 21,2272 21,2238 21,2208 21,2208 21,2306 21,2000	21,1838 21,1442 21,1340 21,1000 21,1000 21,1000 21,0918 21,0918	21,0008 21,0068 21,0000 21,0000 21,0000
Ambroz (Granada), provisional Calzadilla de los Barros (Badajoz) Valdezufre (Huelva) Huebro (Almeria) Las Gázquez (Almería) La Jara-Vera (Almería) Laroya Blázquez (Córdoba) Laroya (Almería) Castelo-Barrio (Orense) Cap y Corp (Castellón) Cariatriz (Almería) Roturas de Cabañas (Cáceres) La Carrada (Almería) Roturas de Cabañas (Soria)	Sabinillas (Málaga) Torremanzanas (Alicante) Torremanzanas (Alicante) Seña (Santander) Orillares (Soria) Reingresada expectación destino Cercadillo (Guadalajara) Ventoso (Orense) Ventoso (Grense) El Pabo (Teruel)			Cercedilla (Madrid), provisional Cañada de Benatanduz (Teruel) Milmarcos (Guadalajara) Piraces (Huesca) María de la Salud (Baleares) Lovingos (Segovia) Aguilar de Basella (Lérida) Las Paulinas (Almería)	Retamos (Almeria) Retamosa (Cáceres) Las Luevas (Málaga) Castro Cillorigo (Santander) Galve de Sorbe (Guadalajara) Ej Pocico (Almería)
* Encarnación Rodríguez Rodríguez. * María Fatuerte Rojas * Dolores Méndez Anarte * Ana Plata Tornày * Carmen Díaz Baeza * Victoria García Ruiz * Dolores Bonilla Muriel * Amparo Quinter Santa Cruz * María Carmen Vázquez Martínez * Consuelo Peñaranda Ginés * Isabel Rodríguez Castilla * Isabel Rodríguez Castilla * Balbina González Pascasio * Victoria Cornes García	A Rosalía Díaz Mena Asunción Sáez Doménech Pilar Jiménez Cubero María Jesús Rodrigo Gallejones María Natividad Ramos Martínez. Mariana Hernández Gómez Marina Losada Taboada Alicia Abad Borrajo Doroctea Hernández Moreno Maria Rosario Pamplona Blasco	* Isabel del Caño Méndez		Maria Concepción Sanchidrián Mancebo Eufemia Gutiérrez Herrero Maria Pilar Aragón Velasco Maria Cruz Abizande Puértolas Rafaela Gelabert Roca Florencia Sastre Gómez Pilar Zabalza Aroz Manuela Ruiz Ramírrez	Maria Ieresa Kuiz Kuiz Maria Barberá Martín Carmen Romero Morales Raimunda García Rodríguez Aurelia Sastre González Francisca Sánchez Criado

		•		
NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	PUNTUACION	NUMERO ESCALAFON O PROMOCION	DESTING
D. Carmen Gif Lopez	Espinama (Santander)	21,0000	N. E. 105 3.4 G. P.	U. de Villabáñez, Ayuntamiento de Castañeda (San-Jander).
D. Matilde Goya y Urigüén	Sámano (Santander)	21,6000	n 298 n n	Mixta de Urdiales, Ayuntamiento de Castro-Urdiales' (Santander). U. Bárriada de Torcachas, Ayuntamiento de Carranza
D. María Carmen González Gómez D. Elvira Rodríguez Manzanos	Cervera del Rincón (Teruel)	21,0000	n 463 n n n 552 n n	(Vizcaya). Mixta de Fica, Ayuntamiento de Gamiz-Fica (Vizcaya). U. de Barriada de Las Muñecas, Ayuntamiento de So.
D.ª María Purificación Domercq Boyra. — D.ª Natividad Oteiza Oteiza	Ayerbe de B Villores (Cas	21,0000	. 662 n 2 4.ª	puerta (Vizcaya). U. de Gamiz, Ayuntamiento de Gamiz-Fica (Vizcaya). Mixta de Aya, Ayuntamiento de Ataún (Guipúzcoa).
D. Maria Aribo Montero D. Maria Aribo Montero D. Teresa Lapresa Rodríguez	Fuerfescusa (Cuenca) Fatarella (Tarragona) Bacamorta Merli (Huesca) Villo, del Olmo Modrid	21,0000 21,0000 21,0000	* * * *	
A Lydia Iglesia A Clotilde Cal	El Colladico (Te	21,0000 21,0000 21,0000	% 822 822 832 832 832 832 832 832 832 832	num. z ue w de lLa Bola rvulos núm. 2
D.* Kosario Gril Serrano D.* Asunción I. Díaz de Alda y Díaz. D.* Martína E. Luis Alfonso D.* María Jesús García Prieto	Binicalap (Baleafes) La Laguna del Marquesado (Cuenca) Tierra del Trigo (Tenerife) Arroyo de Muñó (Burgos)	21,0000 21,0000 21,0000 21,0000		U. de Cardona, (Barcelona). U. núm. 4 de Cebreros (Avila). U. núm. 2 de Los Silos (Tenerifc). U. de Osonillo (Palencia).
	Furis de Arriba (Lugo)	21,0000	" 176 " "	Mixta de Fonteo Librán, Ayuntamiento de Baleira (Lugo). Mixta de Senegüé (Huesca).
D.* Rosalia Bethencourt Guerra	Barranco dei Laurei de Moya (Las Palmas)	21,0000	n 195 n	La Lechuza, Ayuntamiento de Vega de
	Higuera de la Serena (Badajoz)	21,0000 21,6000 21,0000	30 201 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	Mateo (Las Palmas). S. G., de Jerez de los Caballoros (Badajoz). Mixta de Triollo (Palencia). Mixta de Prádanos de Bureba (Burgos).
D.* Maria-Hortensia Marcelina Diaz de Juan D.* Eutilia Dóniz Alvarez	Magazos (Avila) Forniche Bajo (Teruci)	21,0000	» 222 » » » 228 » »	de Arévalo (Avila). Bobadela, Ayunta
D. Dolores Liano Flores	Espierba (Huesca)	21,0000	» 234 » »	U. núm. 1 de Ferreira, Ayuntamiento de San Satur- nino (La Coruña).
D. Mariela Paiva Ortiz D. Dolores Vázonez	Aleas (Guadalajara)	21,0000	246 »	U. de Migueláñez (Segovia). U. de Torremenga (Çáceres). Mirta de Casares, Aruntamiento de Carballedo (1 1190).
n	True del Cepo (Teruel)	21,0000 21,0000 21,0000	•	
D.ª Carmen Alvarez Cebrián	Muriel (Guadalajara) Albet (Lérida)	21,0000	» 298 » » » 312 » »	(Fontevedra). U. núm. 1 de Campo de Criptana (Ciudad Real). Mixta de Castromao, Ayuntamiento' de Celanova
D. Carmen Domínguez Ingelmo		21,0000	. n 314 n n n 318 n n	de El Bodón (Salamanca). a de Oba, Ayuntamiento de Dima
tana		21,0000	n 333 n n	Colomba, Ayunta
D.* Rafaela García Delgado	Navalosa (Avila) Pinilla-Trasmonte (Burgos) Beranuy (Huesca)	21,0000 21,0000 21,0000	348 " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	U. núm. 2. de La Adrada (Avila). U. de Hervias (Logroño). Mixta de Rúa, Ayuntamiento de Irijo (Orense).
	•			

B. O. de	1 E.—Núm 10) 3	12	junio 1946	·	4827
Mixta de Santa Marina, Ayuntamiento de Trasparga (Lugo). S. G. de Çalanda (Terucl). Mixta de San Æsteban de los Patos (Avila).	de Ullivarriarazua, Ayuntamiento de Vitori.va). Retortillo (Salamanca). Covelo (Pontevedra). Ojero, Ayuntamiento de Teror (Las Palmas). Pinarejós (Segovia). m. 1 de Arcos de Jalón (Soria). San Miguel del Pedroso, Ayuntamiento de Bels	rado (Burgos). U. de Uruñuela (Logroño). U. de Barca (Soria). Párvulos de Bernardos (Segovia). Mixta de Villanueva del Rebollar. U. de Villar de la Yegua (Salamanca). U. de Godejos (Zaragoza). U. núm. 2 de Lastres, Ayuntamiento de Columga	U. núm. 1 de Adamuz (Córdoba). U. núm. 1 de Adamuz (Córdoba). Mixta de Adau. Babina, Ayuntamiento de Murcia (Murcia). Mixta de Santa Sabina, Ayuntamiento de Santa Comba (La Coruña). U. de La Matilla (Segovia):	U. núm. 3 de Alcaner (Tarrágona). Nixta de Arcos, Ayuntamiento de Pol (Lugo). U. núm. 2 de Biota, (Zaragoza). U. núm. 1 de Jabugo (Huelva). U. núm. 1 de Jabugo (Huelva). U. de Villarreal (Alava). U. de Encinacorba (Zaragoza). U. de Asados, Ayuntamiento de Rianjo (La Coruña). U. núm. 1 de Osma (Soria).	Mixta de Santa Olaja de Eslonza, Ayuntamiento de Gradefes (León). U. de 'Renieblas' (Soria). Párvulos núm. 1 de Barcarrota (Badajoz). U. de Escornabois, Ayuntamiento de Trasmiras (Orense). U. Juúm. 2 de Torrijo de la Cañada (Zaragoza). U. Juúm. 2 de Lantadilla (Palencia).	Mixta de Cascajares de la Sierra (Burgos). U. de Aldeonsancho (Segovia). U. de Arconada (Palencia). U. de Santa Cruz, Ayuntamiento de El Bollo (Orense). U. de San Martín de Rubiales (Burgos). U. de Aldeascca (Avila). U. de Aldeascca (Avila). U. de Zarzuela del Monte (Segovia). U. de Diutses (Soria). U. de Diutses (Soria). U. de Villarmayor (Salamahca). (Continuard.)
I 2 2 2	* * * * * * *	* * * * * *		* * * * * * * * *	a	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8
* * *		* * * * * * *				
366 404 428	430 450 462 464 474 474	483 502 503 503 512 517 523 523	533 537 537 539 546	550 556 586 580 580 590 590 593	619 623 625 631 637 637	643 665 665 666 672 688 688 778 728
* * *			* * * *	* * * * * * * *	* * * * * * *	* * * * * * * * * * * *
21,0000	21,0000 21,0000 21,0000 21,0000 21,0000 21,0000	21,0000 21,0000 21,0000 21,0000 21,0000 21,0000 21,0000	21,0000 21,0000 21,0000 21,0000	21,0000 21,0000 21,0000 21,0000 21,0000 21,0000 21,0000 21,0000	21,0000 21,0000 21,0000 21,0000 21,0000 21,0000	21,0000 21,0000 21,0000 21,0000 21,0000 21,0000 21,0000 21,0000 21,0000 21,0000
Arante (Lugo)	Alfes (Lérida) Fuenterrada (Teruel) Madremaña (Gerona) El Tablero (Las Palmas) Emblad de Molina (Guedalajara) Monteagudo de las Salinas (Cuenca). Solarana (Burgos)	Bestué (Huesca) Broto (Huesca) Vilviestre de los Nabos (Soria) Caballera (Huesca) Paima de Ebro (Tarragona) Embid de Ariza (Zaragoza) Montejo de Celas (Burgos)	El Cuártico (Albacete) Jócar (Guadalajara) Castellbó (Lérida) Cillas (Guadalajara)		Campodarbe (Huesca) Valdelentisco (Murcia) Cortegana (Huelva) Guimarcy (Orense) Berdejo (Zaragoza) Guadalaviar (Terucl)	Tapia (Burgos) Estables (Guadalajara) Hoya de la Carrasca (Feruel) Corcores (Orense) Laranueva (Guadalajara) La Loma (Guadalajara) Barrado (Cáceres) Cubillejo de la Sierra (Guadalajara) Valloria (Soria) Fuente de Taif (Albacete) Hontanares (Guadalajara)
D.ª Encarnación Scoane Martínez Arante (Lugo) D.ª Juliana Antonio Villalba	D.ª Edelmira Corres Jiménez D.ª Sagrario Luengo Chillón D.ª Josefina Perla Cuevas D.ª Fermina Quesada Delgado D.ª Emilia Illa Fraile D.ª Maria Luisa Sesé Pérez D.ª Casilda Martínez Calvo	D. a Julia Herranz González D. a Benita Greca Tarancón García D. a Julita Gómez Castellanos D. a Sofia Cuesta y Cuesta D. a Fabia Ramós Sánchez D. a Fausta Miguel Sarasa D. a María Luisa Fernández Fernández	D. Ana Maria Gámez García		D.a María del Carmen Cifuentes Martinez D.a Rufina Delso Pacheco D.a Enriqueta Torres Rebollo a Siria Barreal Rodríguez D.a Benigna María Dolores Oliete Bernudez María de los Angeles Nicto Goloma.	

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando la vacante que se cita, correspondiente a los Servicios de este Departamento, para cubrir entre funcionarios con derecho a ello.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su insertición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

La referida vacante es:

Personal facultativo.—Cuerpo de Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas.

Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles, de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Madrid, 8 de junio de 1946.→El Subsecretario, J. Marquina.

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando a don Melquiades Velilla Fuentes la subasta de las obras del primer trozo de la variante del caminó de servicio de Ateca a la Tranquera (perfiles 1 al 67) y camino de desviación provisional, motivados por la construcción del Pantano de la Tranquera.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del primer trozo de la variante del camino de servicio de Ateca a la Tranquera (perfiles 1 al 67) y camino de desviación provisional, motivados por la construcción del Pantano de la Tranquera, a don Melquíades Velilla Fuentes, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 552.850 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 721.136.38 pesetas, y con arreglo a las condiciones es ablecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Julio Murciano Martínez la subasta de las obras de Casa Oficinas y Laboratorio del Pantano de la Tranquera (Zaragoza).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras do Casa Oficinas y Laboratorio del Pantano de la Tranquera (Zaragoza) a don Julio Murciano Martinez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 300.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 306.791.44 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su cónocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Accediendo a lo solicitado por «Antracitas de Fabero, S. A.» para construir un muro de defensa en la margen izquierda del río Sil, paraje denominado «La Recuelga», término de Santa Cruz del Sil, Ayuntamiento de Páramo del Sil (León), para establecer una pasarela de servicio particular.

Examinado el expediente incoado por «Antracitas de Fabero, S. A.B., para construir un muro de defensa en la margen izquierda del río Sil, paraje denominado «La Recuelga», término de Santa Cruz del Sil, Ayuntamiento de Páramo del Sil (León), para establecer una pasarela de servicio particular; asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emi ido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en 24 de marzo de 1943, por el Ingeniero Director e «Antraci as Fabero, S. A.», y que deberán dar comienzo en el plazo de dos meses y quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha del otorgamiento de la autorización.

Queda autorizada la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España para autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El depósito del importe del 3 por l

100 de las obras en terrenos de dominio público quedará como fianza defini va a responder del cumplimiento de estas condiciones, para ser devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para

las obras.

4.ª La inspección de los trabajos, así como su conservación y vigilancia, estarán a cargo de la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España, cuyos gastos serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la en idad concesionaria, se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como el resultado de las pruebas de resistencia que se efectúen en la pasarela, no pudiendo empezar la explotación del servicio mientras no haya sido aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas. También corterán de cuen a de la Sociedad concesionaria los gastos que se originen con dicho reconocimiento.

5.ª La Sociedad Anónima «Antracitas de Fabero» queda obligada a conservar las obras en buen estado, siendo responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir durante la explotación y construcción de las mismas, debiendo cuidar de que no se entorpezca el libre curso de las aguas en el cauce.

6.ª Se concede esta autorización de jando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de ercero, reservándose la Administración el derecho de ordenar su demolición cuando así convenga al interés público, sin derecho a reclamación ni indemnización por parte del concesio-

nario.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y de cualquier orden administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

8.ª Caducará esta autorización por interes de las

8,ª Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley de Obras

Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1946—El I

Madrid, 31 de mayo de 1946 El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.